



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)**

Bogotá, D.C., Cuatro (04) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: 2015-000279

De conformidad, a lo solicitado por la parte demandada en el escrito obrante a folio 91 y por ser procedente, el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: Decretar **LA TERMINACIÓN** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P.

SEGUNDO: **ORDENAR** el levantamiento de medidas cautelares si existiere.

TERCERO: **DESGLÓSENSE** los documentos base de la acción a favor de la parte demandada.

CUARTO: No se condena en costas, por no considerarse causadas.

QUINTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

RE.H.L.

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES La providencia anterior se notifica por anotación en estado No <u>25</u> hoy <u>25</u> a las 8:00 A.M. LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)

Bogotá D.C, Cuatro (04) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: No. **2015-000313**

Atendiendo el escrito que precede visible a folio 62, se **REQUIERE** con ahínco a la parte demandante, se sirva aportar avalúo del presente año, de conformidad con el artículo 457, para así proceder con el señalamiento de la diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE,


DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
 COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
 en estado No 25 hoy 4 a las 8:00
 A.M.

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
 Secretaria

R.E.H.L.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)**

Bogotá D.C, Cuatro (04) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: No. **2015-000384**

Conforme a la actualización de la liquidación del crédito aportada por la parte demandante visible a folio 75 de esta encuadernación, la misma se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago, es así como el Despacho aprueba la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, disponiendo lo siguiente:

PRIMERO: **APROBAR** la liquidación del crédito a la suma de \$ 4'911.596,60 M/TE según liquidación anexada a este proveído.

SEGUNDO: De existir títulos de depósitos judiciales consignados para este proceso, se ordena la entrega de los mismos a la parte actora, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas. (ART. 447 del CGP)

NOTIFÍQUESE,

**DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES	
La providencia anterior se notifica por anotación en estado No <u>25</u> hoy <u>95</u> a las 8:00 A.M.	
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO Secretaria	



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)**

Bogotá, D.C., Cuatro (04) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: 2016- 00296

Procede el Juzgado a pronunciarse frente al **Desistimiento tácito** con fundamento en el núm. 2 del Artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 "Código General del Proceso" el cual reza que el desistimiento tácito se aplicara en los siguientes eventos:

"2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes....". De otra parte se registrá por las siguientes reglas (...):

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años

Así las cosas, y teniendo en cuenta que el proceso tiene sentencia y el demandante no puso en funcionamiento el aparato jurisdiccional en este término, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurado por **AGRUPACIÓN DE VIVIENDA CANDELARIA LA NUEVA SEGUNDO SECTOR – SEGUNDA ETAPA PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **HUGO ALEJANDRO RODRÍGUEZ**, por desistimiento tácito.

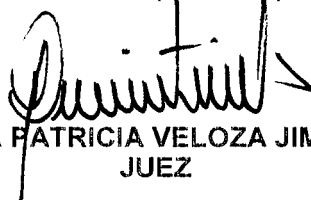
SEGUNDO: Adviértase a la parte actora que debe dar cumplimiento al núm. 2, literal f) del artículo 317 del C.G.P., la cual enuncia que la acción no podrá ser instaurada nuevamente transcurridos seis (6) meses a partir de la ejecutoria del presente proveído.

TERCERO: **DESGLOSAR** los documentos base de la acción a favor de la parte actora, dejando las constancias del caso como lo ordena el art. 116 del C.G.P.

CUARTO: No se condena en costas.

QUINTO: Cumplido lo anterior archívese el presente proceso.

NOTIFÍQUESE,


DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No 25 hoy 11 de NOV a las
8:00 A.M.
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)**

Bogotá D.C, Cuatro (04) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

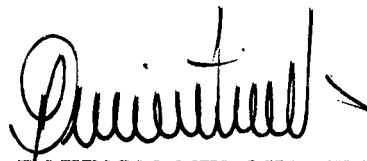
REFERENCIA: No. 2016-00361

Conforme a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante visible a folio 56 de esta encuadernación, la misma se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago, es así como el Despacho aprueba la liquidación del crédito presentada por la parte actora, disponiendo lo siguiente:

PRIMERO: **APROBAR** la liquidación del crédito a la suma de \$ 4'472.606,03 M/TE según liquidación anexada a este proveído.

SEGUNDO: De existir títulos de depósitos judiciales consignados para este proceso, se ordena la entrega de los mismos a la parte actora, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas. (ART. 447 del CGP)

NOTIFÍQUESE,


DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES La providencia anterior se notifica por anotación en estado No <u>25</u> hoy <u>05</u> a las 8:00 A.M. LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)**

Bogotá D.C, Cuatro (04) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: No.2016-000361

Con base en la petición de medidas cautelares y conforme a los artículos 588 y 599 del C G.P., el Juzgado **DISPONE**:

PRIMERO: **DECRETAR** el embargo y secuestro de los muebles, enseres, que tenga posesión el demandado **MAURICIO VENTO MUÑOZ**, ubicados en la **DIAGONAL 62 SUR No. 20 B – 30 CASA 17 CONJUNTO RESIDENCIAL TUNAL CENTRAL SUPER LOTE 6 P.H.**, de ésta ciudad, para tal fin se señala fecha para la diligencia el día 27 de ENERO del año: 2020 a las 9:30am.

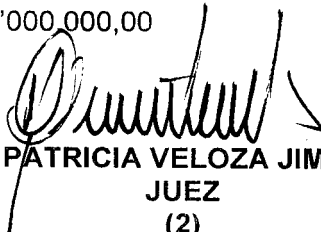
Se procede a nombrar como secuestre al Auxiliar de la Justicia a INVESTIGACIONES Y ADMINISTRACIÓN SAED S.A.S. quien hace parte de la lista de Auxiliares de la Justicia, al cual se le comunicará su nombramiento en los términos del artículo 49 del Código General del Proceso. Asígnesele como honorarios provisionales la suma de \$ 120.000[~]

Por secretaria, comuníquese su nombramiento por el medio más expedito para los fines legales pertinentes.

Hecho lo anterior se decidirá sobre su posterior secuestro.

Limítense las medidas a la suma de \$ 1'000.000,00

NOTIFÍQUESE,


DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No 25 hoy 2 a las 8:00
A.M.

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)

Bogotá D.C, Cuatro (04) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: No. **2016-000372**

Atendiendo el escrito que precede visible a folio 62, se **REQUIERE** con ahínco a la parte demandante, se sirva aportar avalúo del presente año, de conformidad con el artículo 457, para así proceder con el señalamiento de la diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
 COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
 en estado No 23 hoy 04 de las 8:00

A.M.

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
 Secretaria

R.E.H.L.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)**

Bogotá D.C, Cuatro (04) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: No. 2016-00394

Conforme a la actualización de liquidación del crédito aportada por la parte demandante visible a folio 61 de esta encuadernación, la misma se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago, es así como el Despacho aprueba la actualización de liquidación del crédito presentada por la parte actora, disponiendo lo siguiente:

PRIMERO: **APROBAR** la actualización de la liquidación del crédito a la suma de \$ 2'206.206,10 M/TE según liquidación anexada a este proveído.

SEGUNDO: De existir títulos de depósitos judiciales consignados para este proceso, se ordena la entrega de los mismos a la parte actora, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas. (ART. 447 del CGP)

NOTIFÍQUESE,

**DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES La providencia anterior se notifica por anotación en estado No <u>23</u> hoy <u>15</u> a las 8:00 A.M. LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)

Bogotá D.C, Cuatro (04) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: No. 2016-00439

De conformidad a lo solicitado por la parte demandante visible a folio 151 del plenario, se ordena que por Secretaría se revisen las sábanas de depósitos judiciales, y además se autorice a través del Portal Web Transaccional de depósitos judiciales al Banco Agrario, el pago de los títulos judiciales que se encuentren dentro del proceso de la referencia a su favor, lo anterior de conformidad con la conciliación que se llevó a cabo el día 20 de enero de 2020.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
 COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
 en estado No 25 hoy 4 a las 8:00
 A.M.

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
 Secretaria

R.E.H.L.

**ANEXOS DOCUMENTOS del PROCESO 201700435**

Alexandra Perez Carvajal <alexa198039@gmail.com>

Mié 08/07/2020 13:40

Para: Juzgado 02 Municipal Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Des - Bogota - Bogota D.C.
<j02pqccmcbtbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 4 archivos adjuntos (5 MB)

img170.pdf; img171.pdf; img171.pdf; img171.pdf;

Buenas tardes,, con la presente estoy enviado documentos adjunto para radicar al proceso 2001700435.
en total son cuatro datos adjuntos.

Gracias por su colaboracion.

ALEXANDRA PEREZ INFORMACIÓN O COMUNICACIÓN
CELULAR 313-4039121

Libre de virus. www.avast.com

Señora

JUEZ 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CIUDAD BOLIVAR

Bogotá D.C.

E. S. D.

REF	:	PROCESO No. 2017/435
DEMANDANTE	:	CESAR ALIRIO ROJAS SUAREZ
DEMANDADO	:	MARTHA AHIDE ARISTIZABAL MUÑOZ E INDETERMINA DOS
ASUNTO	:	CONTESTACION DEMANDA

MIGUEL ANGEL SALGADO BURGOS, mayor y vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.937.632 expedida en Salado blanco (Huila), con Tarjeta Profesional número 47.450 del consejo superior de la Judicatura, actuando como Apoderado del señora MARCO TULIO LOPEZ PEREZ, quien actúa como Tercero Interviniente mayor edad, residente en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía números 385.396 estando dentro del término legal, respetuosamente me permito intervenir en el proceso iniciado por el señor CESAR ALIRIO ROJAS SUREZ, mayor de edad, residente en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número 79.370.287 contra MARTHA AHIDE ARISTIZABAL MUÑOZ (Q.E.P.D.) E INDETERMIANDOS, en los siguientes términos:

HECHOS:

PRIMERO: El siete (7) de agosto de dos mil quince (2015), los señores JAIME MIGUEL GARCIA ARISTIZABAL, identificado con cédula de ciudadanía número 1.010.229.456 y YULY MARCELA ARISTIBAL MUÑOZ, inidentificada con cédula de ciudadanía número 1.024.509.271, herederos de su señora madre MARTHA AHIDE ARISTIZABAL (Q.E.P.D) le vendieron a mi poderdante el vehículo de placas WCM 589 modelo 2014.

SEGUNDO: La anterior venta la hicieron los señores JAIME MIGUEL GARCIA ARISTIZABAL y YULY MARCELA ARISTIBAL MUÑOZ, al señor MARCO TULIO LOPEZ PEREZ, con motivo del fallecimiento de su señora madre MARTHA AHIDE ARISTIZABAL MUÑOZ (Q.E.P.D), y como herederos legítimos de la fallecida.

TERCERO: En la cláusula segunda del CONTRATO DE COMPRAVENTA DEL VEHICULO AUTOMOTOR de placas WCM, se fijó precio por \$11.000.000.00, valor que el Señor LOPEZ PEREZ, les pagó en su totalidad a los vendedores, según lo pactado.

CUARTO: Refiere mi poderdante que este vehículo fue dejado en el taller del señor CESAR ALIRIO ROJAS SUREZ, para que le realizara arreglos mecánico, que nunca los hizo.

QUINTO: Manifiesta mi poderdante que una vez comprado el vehículo se trasladó al taller del señor CESAR ALIRIO ROJAS SUAREZ, en varias oportunidades para retirar el vehículo pero el señor ROJAS, nunca lo quiso entregar, y lo tenía escondida.

SEXTO: Hoy el señor CESAR ALIRIO ROJAS SUAREZ, pretende que mediante este proceso se sea adjudicado el vehículo, a sabiendas que es tenedor del mismo, puesto que se lo dejaron fue para arreglo mecánico.

SEPTIMO: Le asiste todo el derecho a mi poderdante para intervenir en este proceso por la compra realizada.

PRETENSIONES

De conformidad con la prueba del CONTRATO DE COMPRAVENTA DEL VEHICULO AUTOMOTOR DE PLACAS WCM 589, respetuosamente solicito al despacho, desechar las pretensiones del señor CESAR ALIRIO ROJAS SUARTEZ, y adjudicárselo al señor MARCO TULIO LOPEZ PEREZ.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 63 del Código General del Proceso.

"Quien en proceso declarativo pretenda, en todo o en parte, la cosa o el derecho controvertido, podrá intervenir formulando demanda frente a demandante y demandado, hasta la audiencia inicial, para que en el mismo proceso se le reconozca.

La intervención se tramitará conjuntamente con el proceso principal.

En la sentencia se resolverá en primer término sobre la pretensión del interviniente.

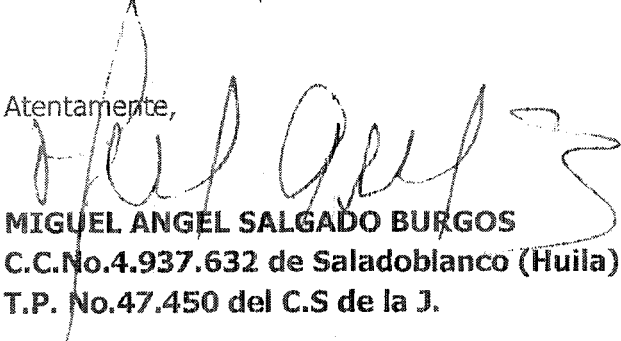
PRUEBAS

Original del contrato de compraventa del vehículo de placas WCM
Registro de defunción de la señora MARTHA AHIDE ARISTIZABAL MUÑOZ (Q.E.P.D), y
Registro de nacimiento de JAIME MIGUEL GARCIA ARISTIZABAL y YULY MARCELA ARISTIBAL MUÑOZ, hijos legítimos de MARTHA AHIDE ARISTIZABAL MUÑOZ (Q.E.P.D), y

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en la Secretaria de su despacho y en la calle 17 No. 8-49 Oficina 705 de Bogotá. Cel.3123508576. Correo electrónico. salgadoeslava@yahoo.com
MARCO TULIO LOPEZ PEREZ, Kra. 68 H Bis No. 34-12 de Bogotá.
Correo.marcotuliolopez@hotmail.com

Atentamente,


MIGUEL ANGEL SALGADO BURGOS
C.C.No.4.937.632 de Saladoblanco (Huila)
T.P. No.47.450 del C.S de la J.



28

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE VEHÍCULO AUTOMOTOR

LUGAR Y FECHA DE CELEBRACIÓN DEL CONTRATO:

VENDEDOR (ES): JALME MANUEL GACIA ARISTIZABAL

1010129456 de Bogotá

Nombre e identificación

Yoly Marcela Aristizabal Muñoz. CG 1024309271

Nombre e identificación

DIRECCIÓN

Calle 75 # N° 73 144 Sur

COMPRADOR (ES):

Maico Tulio Lopez Perez 385396 Silvania

Nombre e identificación

Nombre e identificación

DOMICILIO CONTRACTUAL:

TRU 106 N° 72-24

Las partes convienen celebrar el presente contrato de compraventa que se regirá por las anteriores estipulaciones, las normas

legales aplicables a la materia y en especial por las siguientes cláusulas: PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO: mediante el

presente contrato, EL (LOS) VENDEDOR (ES) transfiere (n) a título de venta, y EL (LOS) COMPRADOR (ES) adquiere (n) la

propiedad del vehículo automotor que a continuación se identifica:

CLASE

CAHONETA

MARCA

MAZDA

MODELO

2014

TIPO DE CARROCERÍA

PICO CPINK UP)

COLOR

BLANCO CHERY

MOTOR

50RA72W FAFD000964

CHASIS N°

LVM1A1A17E8010473

SERIE

LVM1A1A17E8010473

PUERTAS

DOS (2)

CAPACIDAD

Kilogramos 600 Pasajeros 2

ACTA O MANIFIESTO N°

0118610320897

CLUB

CAI

FECHA

23/04/2013

SITIO DE MATRÍCULA

PLACA

WCH689

SERVICIO

PUBLICO

SEGUNDA. - PRECIO: Como precio del automotor de las partes acuerdan la suma de

DE PESOS M Hce.

ONCE MILLONES

(11.000.000)

TERCERA. - FORMA DE PAGO: EL (LOS) COMPRADOR (ES) se compromete (n) a pagar (n) que a la luz de la cláusula

anterior de la siguiente forma: PAGAR TALLER PARQUEADEROS, REPUESTOS Y

MANO DE OBRA POR EL VALOR DE SIETE MILLONES DE PESOS

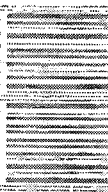
Y LA SUMA DE CUATRO MILLONES DE PESOS EN EFECTIVO

Y UN MILLON DE PESOS PARA EL DIA 8 DE SEPTIEMBRE

DE 2015

CUARTA. OBLIGACIONES DE EL (LOS) VENDEDOR (ES): EL (LOS) VENDEDOR (ES) entrega del

vehículo en perfecto estado, libre de gravámenes, embargos, multas, impuestos, comprendidos de tránsito, papeles



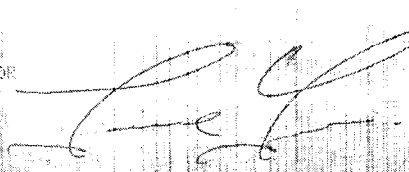
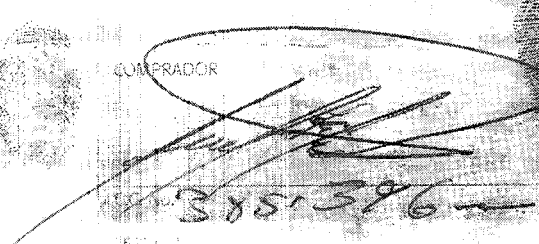
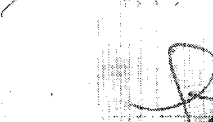
LEGIS

Ministerio de Justicia
Dirección de Registro Civil

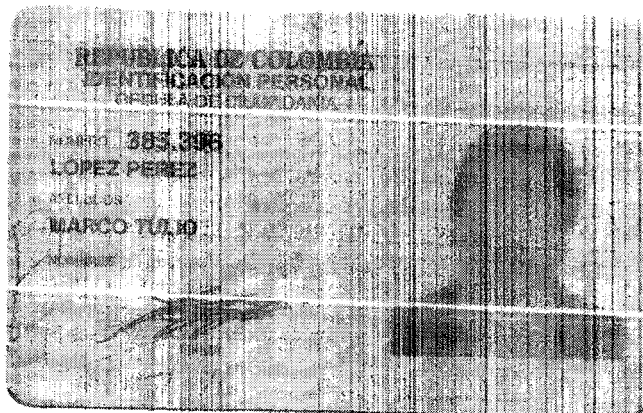
33 de reserva de dominio y cualquiera otra circunstancia que afecte al comercio del bien objeto del presente contrato.
34 Incluyendo al día con la Revisión Técnico Mecánica requerida por las autoridades. Igualmente, EL (LOS) VENDEDOR
35 (ES) (o EL COMPRADOR) se obligan a realizar las gestiones de traspaso ante las autoridades de tránsito dentro de
36 los **NOUENIO DIAS (90)** días posteriores a la firma del presente contrato. QUINTA.
37 - ENTREGA: En la fecha, EL (LOS) VENDEDOR (ES) hace (n) entrega material en perfecto estado del vehículo objeto del
38 presente contrato a EL (LOS) COMPRADOR (ES), con los elementos que constan en inventario firmado por las partes y este (os)
39 así lo acepta (n) y declara (n) que conoce (n) el estado en que se encuentra el bien objeto de este contrato. SEXTA. - RESERVA
40 DEL DOMINIO: EL (LOS) VENDEDOR (ES) se reserva (n) la propiedad del vehículo identificado en la cláusula primera del
41 presente contrato, hasta el momento en que se pague el precio estipulado en su totalidad, de conformidad con el Art. 952 de
42 Código de Comercio. SÉPTIMA. - CLÁUSULA PENAL: Las partes establecen como sanción pecuniaria a cargo de quien incumpla
43 una cualquiera de las estipulaciones derivadas de éste acto jurídico, la suma de **El 10% Diez (10)**
44 salarios mínimos, sin perjuicio de la indemnización a que haya lugar. Las partes acuerdan que los salarios mínimos a tenerse en
45 cuenta son los vigentes a la fecha del incumplimiento. OCTAVA. - GASTOS: Los gastos que se ocasionen con motivo de la firma
46 de esta compraventa serán cubiertos por ambas partes por mitad.

47 CLÁUSULAS ADICIONALES **LOS VENDEDORES SE COMPROMETEN A**
48 **JUNTAR LOS PAPILES NECESARIOS PARA EL LEVAN-**
49 **TAMIENTO DE SUBSECIÓN Y LA FIRMA Y DEMAS**
50 **REQUISITOS QUE SE REQUIERAN PARA ESTE**
51 **TRAMITE PARA ESTE NEGOCIO Y TRASPASO**

54 En constancia de lo anterior, los contratantes suscriben este documento ante testigos hábiles, en la ciudad de **BOGOTÁ**
55 **D.C.** el día **SIETE (7)**
56 del mes de **AGOSTO** del año **2015 DOS MIL QUINCE**
57 **(2015)**

59 VENDEDOR  COMPRADOR 
60  
61 C.C. No. **1010229456** C.C. No. **3851396**
62 TESTIGO  
63 **Yolimarcela Aristizábal** **52 574318 BJA**
64 **1024609271** **Yean Alejandra Garcia**
1001056652

79



Nos es cierto que haya ejercido actos de señor y dueño el demandante, puesto que el carro lo tenía abandonado sin realizarle ningún arreglo.

80

Al hecho Quinto: No nos consta esa aseveración.

Al hecho Sexto: La señora ARTHA AHIDE ARISTIZABAL MUÑOZ, falleció el 26 de mayo de 2014, pero quedaron sus hijos, y como herederos les corresponde el vehículo, quienes le vendieron el vehículo al señor MARCO TULIO LOPEZ PEREZ, el día 7 de agosto de 2015, según contrato original adjunto.

Al hecho Séptimo: No es cierto, El demandante lo que hizo según versión de mi poderdante fue esconder el carro, actos que no son procedentes para poder establecer que la tenencia del vehículo puede ser considerada como posesión, y mucho menos pacífica, puesto que la tenencia ha sido clandestina.

EXCEPCIONES DE MÉRITO O DE FONDO

Contra las pretensiones de la demanda me permito proponer las siguientes excepciones de mérito:

PRIMERA: IMPROCEDENCIA DE LA DECLARACION DE PERTENENCIA.

La legislación colombiana, en relación con la adquisición de los derechos reales, en especial el del dominio, exige la conjugación del título y el modo, entendiéndose por el primero " el hecho del hombre o la sola ley que lo faculta para la adquisición " de esa especie de derechos, mientras que el segundo consiste en aquel mecanismo mediante el cual se realiza el título cuando este da lugar a su adquisición. Debe seguirse en todo caso los lineamientos del artículo 673 del Código civil que para este caso brilla por su ausencia.

Tampoco en el presente caso se reúnen los requisitos del artículo 2531 del Código Civil.

Así mismo el artículo 762 del Código Civil define la posesión como "La tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor y dueño", en el presente caso se hizo la entrega de un bien, para arreglarlo, lo cual nunca se cumplió, según informan los demandados, y el demandante se ha negado a devolver el vehículo.

SEGUNDA: CLANDESTINIDAD, MALA FE Y TEMERARIEDAD

Se basa esta excepción en el hecho que el demandante está obrando de mala fe y de manera temeraria al alegar una posesión que no existe, pretendiendo derivarla de una tenencia de un bien que se le entregó para que lo arreglara, como bien lo dice en el término de 8 días.

En reiteradas oportunidades, como lo manifiestan mis poderdantes han ido a retirar el vehículo pero el demandante se ha negado a entregarlo, sin arreglarlo.

La dueña del vehículo, nunca pudo volver por su fallecimiento.

TERCERA: FALTA DE LEGITIMACIÓN POR ACTIVA.

El demandante es mero tender del vehículo entregado para el arreglo, no es ni ha sido poseedor del bien

CUARTO: TODO HECHO EN VIRTUD DEL CUAL LAS LEYES DESCONOCEN LA EXISTENCIA DE LA PRESCRIPCIÓN O GENERAL O INNOMINADA.

Formulo la presente excepción, con base a lo consagrado en el artículo 282 del Código General del Proceso, según el cual cuando el Juez halle probados los hechos que constituyen una excepción deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia, salvo lo que debe alegrarse expresamente como la nulidad relativa, la prescripción y la compensación.

PRUEBAS

DOCUEMNTALES

Registro de defunción de la señora MARTHA AHIDE ARISTIZABAL MUÑOZ
Registro Civil de nacimiento de los herederos de la señora MARTHA AHIDE ARISTIZABAL MUÑOS, señores JAIME MANUEL GARCIA ARISTIZABBAL, JENY ALEJANDRA GARCIA ARISTIZABLA y
5 fotos del vehículo tomadas en el mes de junio de 2017, donde se demuestra que el demandante tiene el carro escondido en un tercer piso sin realizarle ningún arreglo.

DECLARACION DE TERCEROS

Se fije fecha y hora para que se recepcione las declaraciones de las personas que relacionaré a continuaciones y quienes declararán sobre los hechos base de la demanda, dichas personas son las siguientes:

TESTIGOS

MARCO TULIO LOPEZ PEREZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 385.396 expedidas en Silvania a quien se citará en la Transversal 106 No. 72-24 de Bogotá D.C. Celulares: 3187340912 – 3192376042.

CLAUDIA ESPERANZA PEREZ CARVAJAL, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 21.017.027 expedidas en Bogotá,, a quien se citará en la Carrera 68 H BIS No. 34-12 de Bogotá.

INTERROGATORIO DE PARTE

Sírvase señor Juez, fijar fecha y hora en la que el señor CESAR ALIRIO ROJAS SUAREZ, deberá comparecer en su despacho para efectos de absolver el interrogatorio de parte que en forma verbal o por escrito le formularé sobre los hechos de la demanda.

ANEXOS

Me permito anexar poder debidamente conferido a mi favor, los documentos enunciados y relacionados en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES

A las partes en los lugares indicados en la demanda.

Como apoderado Judicial de los señores JAIME MANUEL GARCIA ARISTIZABAL, YULY MARCELA AROSTIZABAL MUÑOS Y YENI ALEJANDRA GARCOA ARISTIZABAL, las recibiré en la Calle 17 No. 8-49 Oficina 705 de Bogotá.

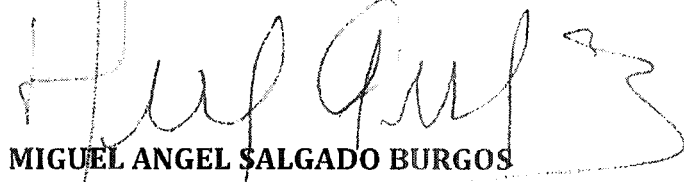
NOTIFICACIONES

82

A las partes en los lugares indicados en la demanda.

Como apoderado Judicial de los señores JAIME MANUEL GARCIA ARISTIZABAL, YULY MARCELA AROSTIZABAL MUÑOS Y YENI ALEJANDRA GARCOA ARISTIZABAL, las recibiré en la Calle 17 No. 8-49 Oficina 705 de Bogotá.

Del señor Juez, Respetuosamente;



MIGUEL ANGEL SALGADO BURGOS

C. C. No. 4.937.632 de Salado blanco Huila

T. P. No. 47.450 del C. S. de la J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo
Serial

08663318

Datos de la oficina de registro							
Clase de oficina	Registraduría	Notaría	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código	D L C
País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía							

COLOMBIA-CUNDINAMARCA-BOGOTA

Datos del inscrito	
Apellidos y nombres completos	
ARISTIZABAL MUÑOZ MARTHA AHIDE	
Documento de identificación (Clase y número)	Sexo (en letras)
CC 32128540 de BOGOTA D.C.	Femenino

Datos de la defunción	
Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía	
COLOMBIA-CUNDINAMARCA-BOGOTA	
Fecha de la defunción	Hora
Año 2014 Mes MAY Día 26 10:50	70984097 - 7
Número de certificado de defunción	
Presunción de muerte	
Juzgado que profiere la sentencia	Fecha de la sentencia
Año X X X X Mes X X X Día X X	
Documento presentado	Nombre y cargo del funcionario
Autización judicial ☐ Certificado Médico X ☒	GUTIERREZ LOMBANA WILLIAM RM7534157

Datos del denunciante	
Apellidos y nombres completos	
SAMUDIO CASALLAS JORGE ABRAHAM	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
CC 19407001 de BOGOTA	

Primer testigo	
Apellidos y nombres completos	
Documento de identificación (Clase y número)	
Firma	

Segundo testigo	
Apellidos y nombres completos	
Documento de identificación (Clase y número)	
Firma	

Fecha de inscripción	Nombre y firma del funcionario
Año 2014 Mes MAY Día 27	CARLA PATRICIA D...

ESPACIO PARA NOTAS	
--------------------	--

COPIA FIEL Y AUTENTICA QUE SE DEPOSITA EN LOS ARCHIVOS DE REGISTRO CIVIL
11 AGO 2014

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP 960824

REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 29366854

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría ☒ Notaría ☐ Número ☐ Consulado ☐ Corregimiento ☐ Inspección de Policía ☐ Código 3 1 3 0

País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía

COLOMBIA - CUNDINAMARCA - SOACHA - REG DE SOACHA

Datos del inscrito

Primer Apellido *****GARCIA***** Segundo Apellido *****ARISTIZABAL*****

Nombre(s) *****JAIME MANUEL*****

Fecha de nacimiento Mes 1 9 9 6 Año A G C Día 2 4 Sexo (en letras) Masculino Grupo sanguíneo Factor RH

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía)

*****COLOMBIA - CUNDINAMARCA - SOACHA*****

Tipo de documento antecedente a Declaración del registro

Testigos Número certificado de nacido vivo *****0*****

Madre

Apellidos y nombres completos *****ARISTIZABAL MUÑOZ MARTHA AIDE*****

Documento de identificación (Clase y número) Cédula Ciudadana *****52128540***** Nacionalidad Colombiana

Padre

Apellidos y nombres completos *****GARCIA QUIROGA JOSE JAIME*****

Documento de identificación (Clase y número) Cédula Ciudadana *****5873033***** Nacionalidad Colombiano

Declarante

Apellidos y nombres completos *****GARCIA QUIROGA JOSE JAIME*****

Documento de identificación (Clase y número) Cédula Ciudadana *****5873033***** Firma

Primer testigo

Apellidos y nombres completos *****GARCIA QUIROGA PEDRO MARIO*****

Documento de identificación (Clase y número) Cédula Ciudadana *****2273521***** Firma

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos *****GARCIA QUIROGA AMANDA*****

Documento de identificación (Clase y número) Cédula Ciudadana *****52240494***** Firma

Fecha de inscripción

1 9 9 9 Mes N O V Día 2 3

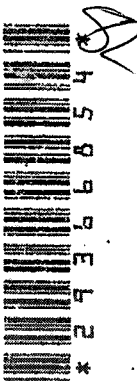
Reconocimiento paterno Nombre y firma del funcionario que autoriza

Firma

Nombre y firma del funcionario que autoriza el reconocimiento
OPHELIA CASTILLO DE CERRA
Registradora Especial del Estado Civil
Soacha Cundinamarca

ESPACIO PARA NOTAS

Registradora Especial del Estado Civil
Soacha Cundinamarca



LA OFICINA DE REGISTRO



87

[illegible]

NUIP	AXBC251345
------	------------

REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO

**Indicativo
Serial**

29837915

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina															
Registraduría	☒	Notaría	☐	Número	☐	Consulado	☐	Corregimiento	☐	Inspección de Policía	☐	Código	A	X	B
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía															
COLOMBIA = CUNDINAMARCA = SANTAPE DE BOGOTÁ D.C. = RAFAEL URIBE URIBE L-18 XXXXXX															

Datos del Inscrito									
Primer Apellido					Segundo Apellido				
GARCIA XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX					ARISTIZABAL XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX				
Nombre(s)									
YENI ALEJANDRA XX									
Fecha de nacimiento				Sexo (en letras)		Grupo sanguíneo		Factor RH	
Año	2	0	0	Mes	J	U	Día	0	8
				F		M		POSITIVO	
Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección)									
COLOMBIA = CUNDINAMARCA = SANTA FE DE BOGOTÁ D.C. = HOSPITAL EL TUNAL XXXXXXXXXXXXXXXX									

Tipo de documento: anteriormente o Declaración de testigo		Número certificado de nacido vivo
CERTIFICADO MEDICO XX		A2431199 XXXXXXXXXXXXXXXX
Datos de la madre:		
Apellidos y nombres completos		
ARISTIZABAL MUÑOZ MARTHA AYDE XX		
Documento de identificación (Clase y número)		Nacionalidad
C.C.No 52.128.540 SANTAPE DE BOGOTA D.C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX		COLOMBIANA XXXXXXXXXXXXX

Apellidos y nombres completos:	
GARCIA QUIROGA JOSE JAIME XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	
Documento de Identificación (Clase y número)	Nacionalidad
C.C.No 5-873-033 CUNDAY (TOLIMA) XXXXXXXXXXXXXXXX	COLOMBIANA XXXXXXXXX

Dato del participante		Apellidos y nombres completos	
PARCIA QUIROGA JOSE JAIME XX			
Documento de Identificación (Clase y número)		Firma	
C.C.No 5.973.033 CUNDAY (TOLIMA) XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX		<i>Firma Escrita</i>	

[illegible]

Datos segundo testigo	
Apellidos y nombres completos	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma

Fecha de inscripción			Nombre y firma del funcionario que autoriza	
Año:	2000	Mes: JUL	Día: 10	MARTIN MARIO CARDENAS ORTEGA.
				Nombre y firma

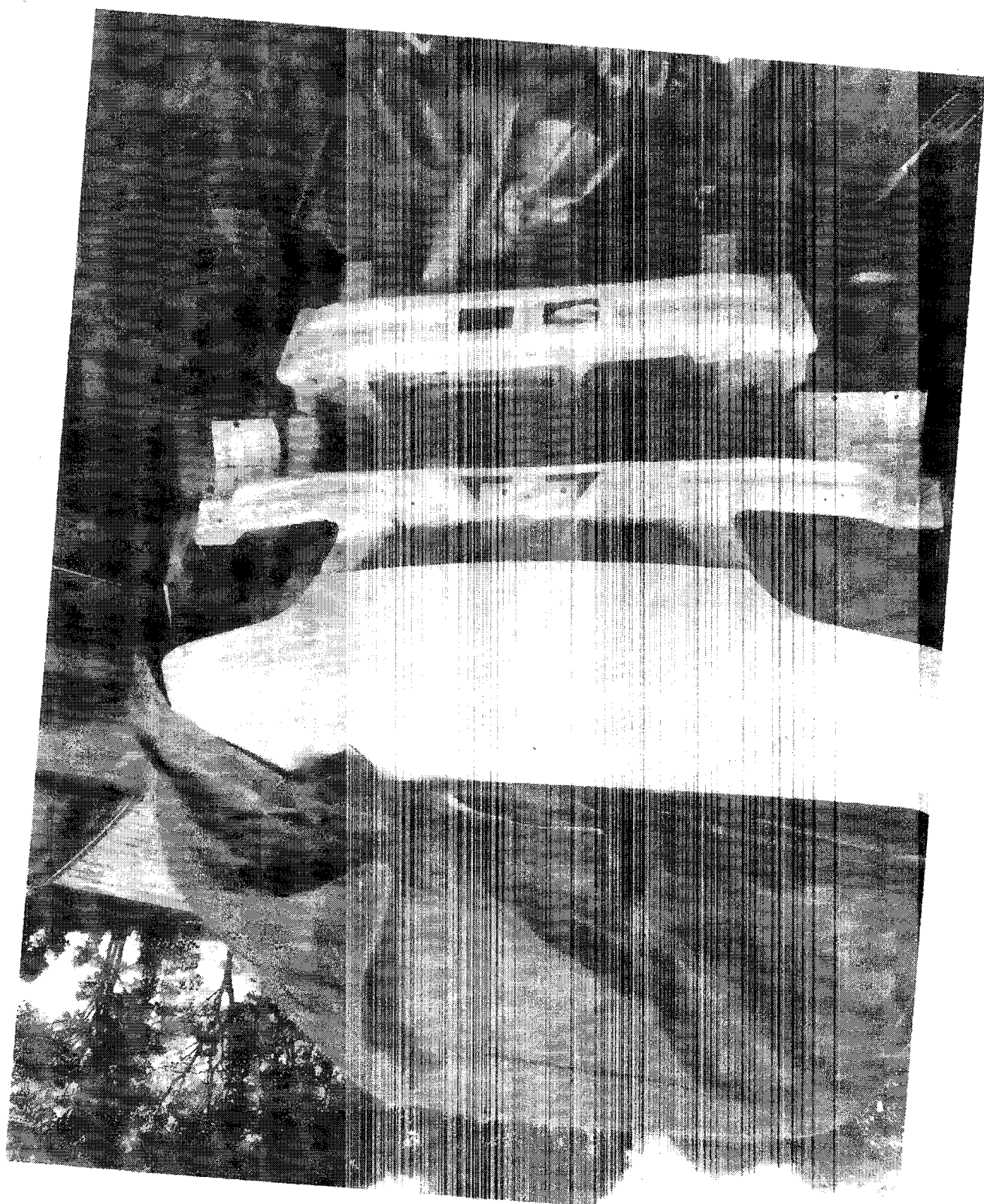
Reconocimiento Buzero	Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento
<i>[Firma]</i>	<i>[Firma]</i>
Firma	Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS

LIBRO DE VARIOS TCMO 21 FOLIO 224.

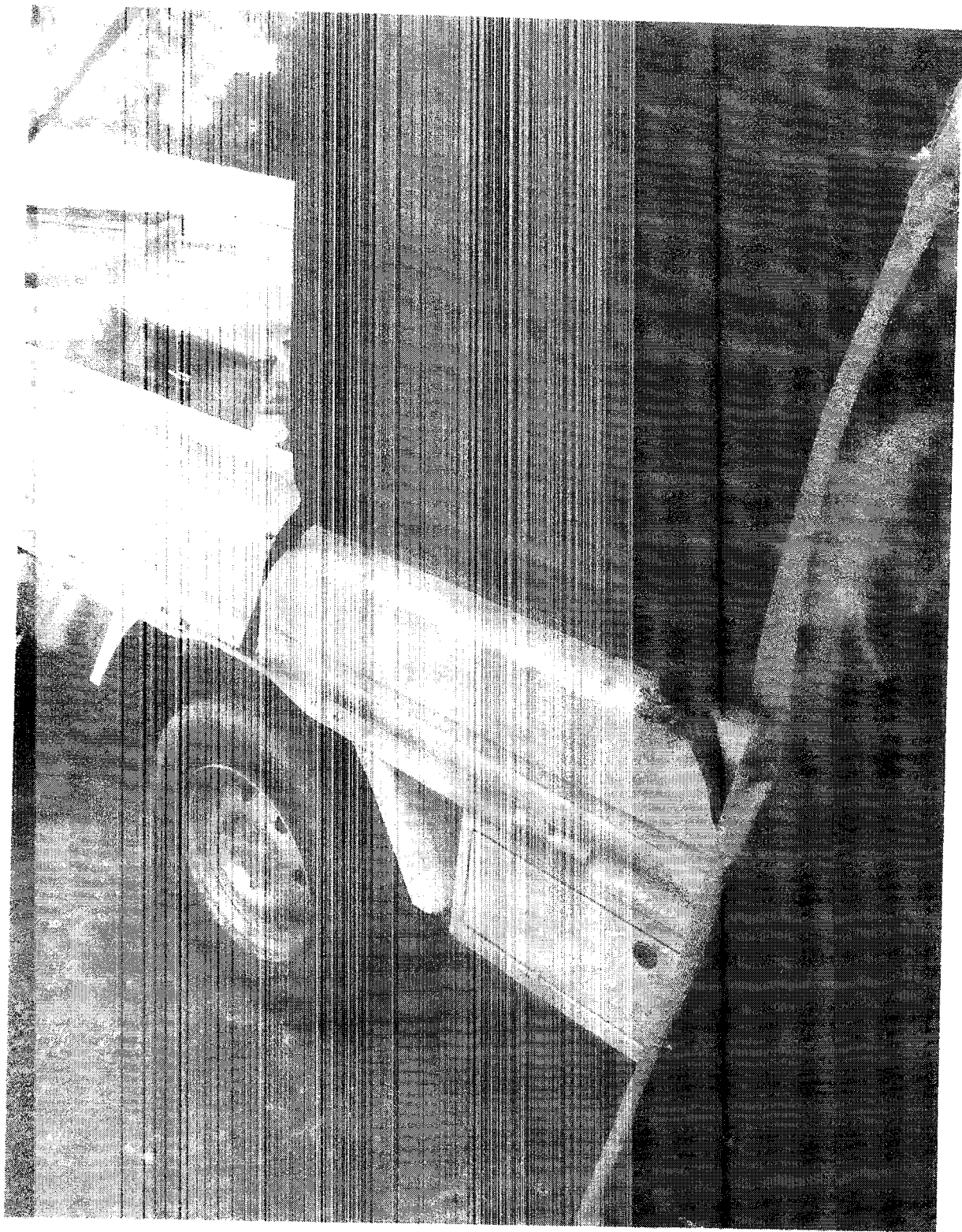


ESTE REGISTRO ES FOTOCOPIA AUTENTICA DEL ORIGINAL, EL CUAL REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA OFICINA. SE EXPIDE PARA ACREDITAR



Janis Meeks 2017

11- Jan



11- Julio -2017

83



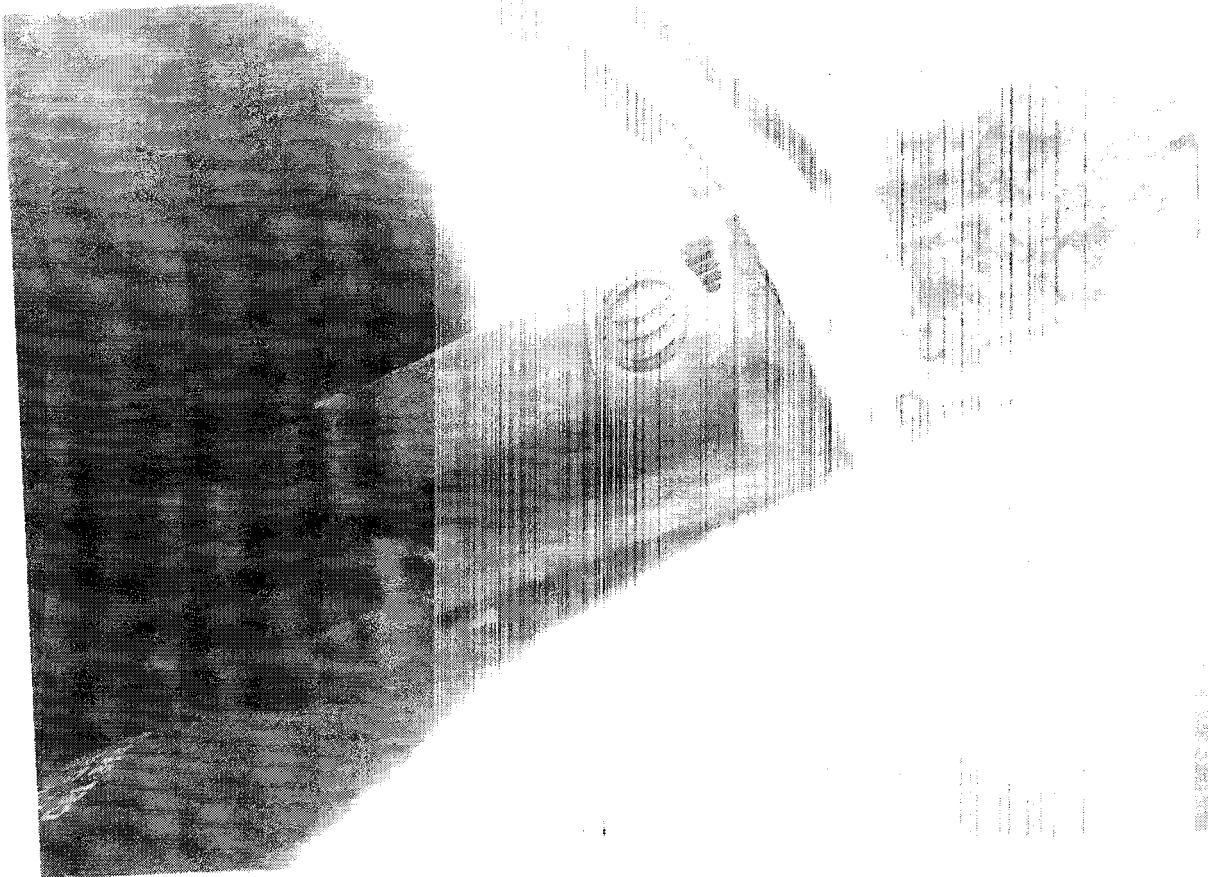
10

Julio 1



Julio 2017

84.



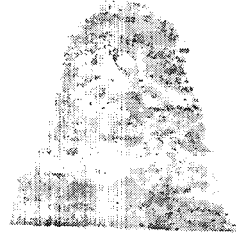
REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CLODIA DE CUDADA

52126546

ARISTIZABAL MUÑOZ

MARTA AMIDE

MARTIN MUÑOZ ARISTIZABAL



05-MAY-1971

MANZANARES
(CALDAS)

1.57

O+

F

DIAGO-1891 SAN PABLO DE BOGOTÁ DC



4168 / 00111111 00111111

SEÑOR
JUEZ 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE CIUDAD
BOLÍVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ, D.C.
E. S. D.

Referencia: **Proceso Verbal Rad. N° 2017-00435**
 De: CESAR ALIRIO ROJAS SUAREZ
 Contra: MARTHA AHIDE ARISTIZABAL MUÑOZ

Asunto: **Contestación Demanda**

AURORA VIVAS URIBE, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con C.C. N° 51.845.691 de Bogotá, abogada con T.P. N° 125.410 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de Curadora Ad Litem de los demandados indeterminados, de acuerdo a la designación por el Despacho en auto de fecha 2 de septiembre de 2020, al Señor Juez comedidamente manifiesto que encontrándome dentro del término procesal oportuno, procedo a contestar la demanda de la referencia en los siguientes términos:

A LOS HECHOS:

AL 1. Es cierto de acuerdo a la prueba que obra a folios 8 y 9 del plenario.

AL 2. Debe ser probado por el demandante.

AL 3. Debe ser probado por el demandante.

AL 4. Debe ser probado por el demandante.

AL 5. Debe ser probado por el demandante.

AL 6. Lo debe probar el demandante.

AL 7. Igualmente debe probarlo el demandante.

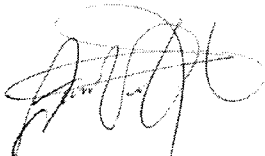
A LAS PRETENSIONES:

Para su prosperidad me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso.

PRUEBAS:

Comedidamente solicito al Señor Juez tener en cuenta tanto las solicitadas por el demandante, como las solicitadas por el señor Marco Tulio López Pérez en la calidad que dice actúa dentro del presente proceso.

Señor Juez, atentamente,



AURORA VIVAS URIBE
C.C. N° 51. 845.691 de Bogotá
T.P. N° 125.410 del C. S. de la J.

AVENIDA JIMÉNEZ N° 8A-44 OFICINA 317 TELÉFONO 2860908 CELULAR 3118497165
E- mail arorua729@hotmail.com BOGOTÁ D.C.



República de Colombia
Rama Judicial Poder Público
JUZGADO PRIMERO DE PAZ JUDICIAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA DE LOS JUECES DE BOGOTÁ
DE BOGOTÁ

- Al Despacho del Sr. Jefe de la Oficina de la Paz que me precede, para que se sirva:
- ☐ 1. Se otorgó el beneficio de pobreza.
 - ☐ 2. No se otorgó el beneficio de pobreza.
 - ☐ 3. La providencia se dictó en forma de auto de reposición.
 - ☐ 4. Verificada la pobreza, se otorgó el beneficio de reposición.
 - ☐ 5. Verificada la pobreza, se otorgó el beneficio de reposición. SI NO
 - ☐ 6. Verificada la pobreza, se otorgó el beneficio de reposición.
 - ☐ 7. El término de la demanda se cumplió. SI NO
 - ☐ 8. Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 100 del Código de Procedimiento Civil.
 - ☐ 9. Se presentó la demanda.
 - ☐ 10. Otro

07 OCT 2020

Fecha:

Señala folio



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)

Bogotá, D.C., Cuatro (04) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

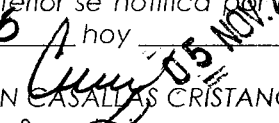
REFERENCIA: No. **2017-00435**.

Teniendo en cuenta que los demandados **INDETERMINADOS** fueron emplazados de conformidad con el artículo 108 de C.G.P. donde se designó como curador ad-litem a la **DOCTORA AURORA VIVAS URIBE** quien contestó la demanda pero no propuso excepciones y como quiera que los **HEREDEROS LEGÍTIMOS** de la demandada **MARTHA AHIDÈ ARISTIZABAL MUÑOZ**, los señores **JAIME MANUEL GARCÍA ARISTIZABAL**, **YULY MARCELA ARISTIZABAL MUÑOZ**, y **YENI ALEJANDRA GARCÍA ARISTIZABAL** se notificaron por conducta concluyente el día 02 de Septiembre de 2020 del auto que admite la demanda del presente proceso, quienes por medio de apoderado judicial contestaron la demanda y propusieron excepciones.

De las excepciones, se le corre traslado a la contraparte por el término de Cinco (05) días conforme al art. 370 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES La providencia anterior se notifica por anotación en estado No <u>25</u> hoy <u>05 NOV 2020</u> a las 8:00 A.M.  LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO Secretaria
--

R.E.H.L.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)

Bogotá D.C, Cuatro (04) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: No. 2018-0006

Conforme a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante visible a folio 73 de esta encuadernación, la misma se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago, es así como el Despacho aprueba la liquidación del crédito presentada por la parte actora, disponiendo lo siguiente:

PRIMERO: **APROBAR** la liquidación del crédito a la suma de \$ 17'516.152,11 M/TE según liquidación anexada a este proveído.

SEGUNDO: De existir títulos de depósitos judiciales consignados para este proceso, se ordena la entrega de los mismos a la parte actora, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas. (ART. 447 del CGP)

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES La providencia anterior se notifica por anotación en estado No <u>25</u> hoy <u>05</u> a las 8:00 A.M. LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO Secretaria

R.E.H.L.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)**

Bogotá D.C, Cuatro (04) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

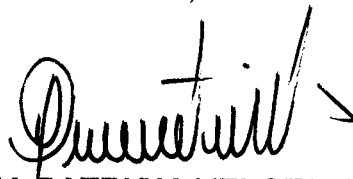
REFERENCIA: No. 2018-00229

Conforme a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante visible a folio 63 de esta encuadernación, la misma se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago, es así como el Despacho aprueba la liquidación del crédito presentada por la parte actora, disponiendo lo siguiente:

PRIMERO: **APROBAR** la liquidación del crédito a la suma de \$ 3'856.019,61 M/TE según liquidación anexada a este proveído.

SEGUNDO: De existir títulos de depósitos judiciales consignados para este proceso, se ordena la entrega de los mismos a la parte actora, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas. (ART. 447 del CGP)

NOTIFÍQUESE,


DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES La providencia anterior se notifica por anotación en estado No <u>22</u> hoy <u>05</u> a las 8:00 A.M. LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO Secretaria	05/11/2020
---	-------------------

R.E.H.L.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)

Bogotá D.C, Cuatro (04) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: No.2018-000229

Con base en la petición de medidas cautelares y conforme a los artículos 588 y 599 del C G.P., el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: **DECRETAR** el embargo y secuestro de los muebles, enseres, que tengan posesión los demandados **ORLANDO ROJAS MONSALVE** y **AMANDA MELENDEZ QUINTERO**, ubicados en la **DIAGONAL 62 SUR No. 20 B – 30 LOTE 6 CASA 20**, de ésta ciudad, para tal fin se señala fecha para la diligencia el día 27 de ENERO del año: 2020 a las 10:00am.

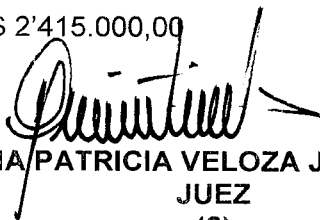
Se procede a nombrar como secuestre al Auxiliar de la Justicia a INVERSIONES Y ADMOCES SAED S.A.S. quien hace parte de la lista de Auxiliares de la Justicia, al cual se le comunicará su nombramiento en los términos del artículo 49 del Código General del Proceso. Asígnesele como honorarios provisionales la suma de \$ 120.000=

Por secretaria, comuníquese su nombramiento por el medio más expedito para los fines legales pertinentes.

Hecho lo anterior se decidirá sobre su posterior secuestro.

Limítese las medidas a la suma de \$ 2'415.000,00

NOTIFÍQUESE,


DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES La providencia anterior se notifica por anotación en estado No <u>25</u> hoy <u>25</u> de <u>NOV</u> de <u>2020</u> a las 8:00 A.M. LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO Secretaria
--

R.E.H.L.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)**

Bogotá D.C, Cuatro (04) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: No. 2018-00230

Conforme a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante visible a folio 33 de esta encuadernación, la misma se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago, es así como el Despacho aprueba la liquidación del crédito presentada por la parte actora, disponiendo lo siguiente:

PRIMERO: **APROBAR** la liquidación del crédito a la suma de \$ 5'624.473,38 M/TE según liquidación anexada a este proveído.

SEGUNDO: De existir títulos de depósitos judiciales consignados para este proceso, se ordena la entrega de los mismos a la parte actora, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas. (ART. 447 del CGP)

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES	
La providencia anterior se notifica por anotación en estado No <u>25</u> hoy <u>05</u> a las 8:00 A.M.	
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO Secretaria	



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)**

Bogotá D.C, Cuatro (04) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: No. 2018-00231

Conforme a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante visible a folio 79 de esta encuadernación, la misma se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago, es así como el Despacho aprueba la liquidación del crédito presentada por la parte actora, disponiendo lo siguiente:

PRIMERO: **APROBAR** la liquidación del crédito a la suma de \$ 5'628.618,99 M/TE según liquidación anexada a este proveído.

SEGUNDO: De existir títulos de depósitos judiciales consignados para este proceso, se ordena la entrega de los mismos a la parte actora, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas. (ART. 447 del CGP)

NOTIFÍQUESE,

**DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES La providencia anterior se notifica por anotación en estado No <u>25</u> hoy <u>05</u> de <u>NOV</u> de 2020 a las 8:00 A.M. LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO Secretaria

R.E.H.L.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO
DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)**

Bogotá D.C, Cuatro (04) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: No. 2018-000752

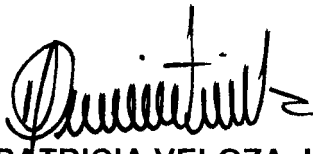
Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito por la parte demandante obrante a folio 37 de esta encuadernación, no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago en cuanto se refiere a las sumas allí decretadas, es así como el despacho modifica la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por lo anterior Dispone:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito efectuada por la parte actora en los términos de la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito en la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS PESOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS (\$2'442.600.77)**, según liquidación anexa a este proveído.

TERCERO: De existir títulos de depósitos judiciales consignados para este proceso, se ordena la entrega de los mismos a la parte actora, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas. (ART. 447 del CGP)

NOTIFÍQUESE.


DIANA PATRICIA VELOZA JIMÉNEZ
JUEZ

R.E.H.L.

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No 13 hoy 9 a las 8:00 A.M.

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

PROCESO: 2018-00752

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalAlLiquidar	IntPlazoPeriodo	SaldoIntPlazo	InteresMoraperiodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
28/07/2017	31/07/2017	4	1.5	32.97	1.5	4,07916E-05	\$ 1.425.400,00	\$ 1.425.400,00	\$ 232,58	\$ 232,58	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.425.632,58
01/08/2017	31/08/2017	31	1.5	32.97	1.5	4,07916E-05	\$ 0,00	\$ 1.425.400,00	\$ 1.802,47	\$ 2.035,05	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.427.435,05
01/09/2017	30/09/2017	30	1.5	32.97	1.5	4,07916E-05	\$ 0,00	\$ 1.425.400,00	\$ 1.744,33	\$ 3.779,38	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.429.179,38
01/10/2017	28/10/2017	28	1.5	31.725	1.5	4,07916E-05	\$ 0,00	\$ 1.425.400,00	\$ 1.628,04	\$ 5.407,42	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.430.807,42
29/10/2017	31/10/2017	3	31,725	31,725	31,725	0,000755206	\$ 0,00	\$ 1.425.400,00	\$ 0,00	\$ 5.407,42	\$ 3.229,41	\$ 3.229,41	\$ 0,00	\$ 1.434.036,83
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,000749268	\$ 0,00	\$ 1.425.400,00	\$ 0,00	\$ 5.407,42	\$ 32.040,18	\$ 35.269,60	\$ 0,00	\$ 1.466.077,01
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,000743316	\$ 0,00	\$ 1.425.400,00	\$ 0,00	\$ 5.407,42	\$ 32.845,21	\$ 68.114,81	\$ 0,00	\$ 1.498.922,23
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,000740807	\$ 0,00	\$ 1.425.400,00	\$ 0,00	\$ 5.407,42	\$ 32.734,31	\$ 100.849,12	\$ 0,00	\$ 1.531.656,54
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,000750832	\$ 0,00	\$ 1.425.400,00	\$ 0,00	\$ 5.407,42	\$ 29.966,59	\$ 130.815,72	\$ 0,00	\$ 1.561.623,13
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,000740493	\$ 0,00	\$ 1.425.400,00	\$ 0,00	\$ 5.407,42	\$ 32.720,45	\$ 163.536,16	\$ 0,00	\$ 1.594.343,58
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,000734208	\$ 0,00	\$ 1.425.400,00	\$ 0,00	\$ 5.407,42	\$ 31.396,19	\$ 194.932,35	\$ 0,00	\$ 1.625.739,76
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,000732949	\$ 0,00	\$ 1.425.400,00	\$ 0,00	\$ 5.407,42	\$ 32.387,10	\$ 227.319,45	\$ 0,00	\$ 1.658.126,87
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,000727908	\$ 0,00	\$ 1.425.400,00	\$ 0,00	\$ 5.407,42	\$ 31.126,81	\$ 258.446,26	\$ 0,00	\$ 1.689.253,68
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,000720013	\$ 0,00	\$ 1.425.400,00	\$ 0,00	\$ 5.407,42	\$ 31.815,52	\$ 290.261,78	\$ 0,00	\$ 1.721.069,20
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,000717166	\$ 0,00	\$ 1.425.400,00	\$ 0,00	\$ 5.407,42	\$ 31.689,69	\$ 321.951,48	\$ 0,00	\$ 1.752.758,90
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,000713047	\$ 0,00	\$ 1.425.400,00	\$ 0,00	\$ 5.407,42	\$ 30.491,33	\$ 352.442,81	\$ 0,00	\$ 1.783.250,23
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,000707335	\$ 0,00	\$ 1.425.400,00	\$ 0,00	\$ 5.407,42	\$ 31.255,28	\$ 383.698,09	\$ 0,00	\$ 1.814.505,51
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,000702883	\$ 0,00	\$ 1.425.400,00	\$ 0,00	\$ 5.407,42	\$ 30.056,69	\$ 413.754,78	\$ 0,00	\$ 1.844.562,20
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,000700018	\$ 0,00	\$ 1.425.400,00	\$ 0,00	\$ 5.407,42	\$ 30.931,97	\$ 444.686,75	\$ 0,00	\$ 1.875.494,17
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,000692362	\$ 0,00	\$ 1.425.400,00	\$ 0,00	\$ 5.407,42	\$ 30.593,68	\$ 475.280,43	\$ 0,00	\$ 1.906.087,85
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,000709558	\$ 0,00	\$ 1.425.400,00	\$ 0,00	\$ 5.407,42	\$ 28.319,30	\$ 503.599,73	\$ 0,00	\$ 1.934.407,14
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,000699062	\$ 0,00	\$ 1.425.400,00	\$ 0,00	\$ 5.407,42	\$ 30.889,73	\$ 534.489,46	\$ 0,00	\$ 1.965.296,88
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 1.425.400,00	\$ 0,00	\$ 5.407,42	\$ 29.825,14	\$ 564.314,60	\$ 0,00	\$ 1.995.122,01
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,000698106	\$ 0,00	\$ 1.425.400,00	\$ 0,00	\$ 5.407,42	\$ 30.847,48	\$ 595.162,08	\$ 0,00	\$ 2.025.969,50
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,000696883	\$ 0,00	\$ 1.425.400,00	\$ 0,00	\$ 5.407,42	\$ 29.797,86	\$ 624.959,94	\$ 0,00	\$ 2.055.767,36
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,000696193	\$ 0,00	\$ 1.425.400,00	\$ 0,00	\$ 5.407,42	\$ 30.762,94	\$ 655.722,88	\$ 0,00	\$ 2.086.530,30
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 1.425.400,00	\$ 0,00	\$ 5.407,42	\$ 30.819,31	\$ 686.542,19	\$ 0,00	\$ 2.117.349,61
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 1.425.400,00	\$ 0,00	\$ 5.407,42	\$ 29.825,14	\$ 716.367,33	\$ 0,00	\$ 2.147.174,74
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,000690445	\$ 0,00	\$ 1.425.400,00	\$ 0,00	\$ 5.407,42	\$ 30.508,96	\$ 746.876,28	\$ 0,00	\$ 2.177.683,70
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,000688206	\$ 0,00	\$ 1.425.400,00	\$ 0,00	\$ 5.407,42	\$ 29.429,07	\$ 776.305,35	\$ 0,00	\$ 2.207.112,77
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,000684364	\$ 0,00	\$ 1.425.400,00	\$ 0,00	\$ 5.407,42	\$ 30.240,28	\$ 806.545,64	\$ 0,00	\$ 2.237.353,06
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,000679876	\$ 0,00	\$ 1.425.400,00	\$ 0,00	\$ 5.407,42	\$ 30.041,94	\$ 836.587,58	\$ 0,00	\$ 2.267.394,99
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,000689166	\$ 0,00	\$ 1.425.400,00	\$ 0,00	\$ 5.407,42	\$ 28.487,77	\$ 865.075,34	\$ 0,00	\$ 2.295.882,76
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,000685646	\$ 0,00	\$ 1.425.400,00	\$ 0,00	\$ 5.407,42	\$ 30.296,90	\$ 895.372,24	\$ 0,00	\$ 2.326.179,66
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,000677307	\$ 0,00	\$ 1.425.400,00	\$ 0,00	\$ 5.407,42	\$ 28.963,01	\$ 924.335,26	\$ 0,00	\$ 2.355.142,67
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,000661201	\$ 0,00	\$ 1.425.400,00	\$ 0,00	\$ 5.407,42	\$ 29.216,74	\$ 953.551,99	\$ 0,00	\$ 2.384.359,41
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 1.425.400,00	\$ 0,00	\$ 5.407,42	\$ 28.177,51	\$ 981.729,51	\$ 0,00	\$ 2.412.536,92
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 1.425.400,00	\$ 0,00	\$ 5.407,42	\$ 29.116,76	\$ 1.010.846,27	\$ 0,00	\$ 2.441.653,69
01/08/2020	01/08/2020	1	27,435	27,435	27,435	0,000666443	\$ 0,00	\$ 1.425.400,00	\$ 0,00	\$ 5.407,42	\$ 947,08	\$ 1.011.793,35	\$ 0,00	\$ 2.442.600,77

Asunto	Valor
Capital	\$ 1.425.400,00
Capitales Adicionad	\$ 0,00
Total Capital	\$ 1.425.400,00
Total Interés de Plaz	\$ 5.407,42
Total Interés Mora	\$ 1.011.793,35
Total a Pagar	\$ 2.442.600,77
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 2.442.600,77



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)**

Bogotá D.C, Cuatro (04) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: No. 2018-000786.

Atendiendo el escrito que precede visible a folio 35, se **REQUIERE** con ahínco al Departamento de Policía de Quindío (Naranjal – Quimbaya), con el fin que se sirva allegar el inventario de inmovilización y la puesta a disposición de la motocicleta de placas NQA95E.

Ofíciase por Secretaría.

NOTIFÍQUESE,


DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No 25 hoy 05 a las 8:00
A.M.

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTÁNCHO
Secretaria

R.E.H.L.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)**

Bogotá D.C, Cuatro (04) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: No. **2018-00987**.

Teniendo en cuenta la liquidación de costas practicada por Secretaría visible a folio 71, se encuentra ajustada a Derecho, el Despacho de conformidad con lo estipulado en el art. 366 del Código General del Proceso numeral 5, le imparte su **APROBACIÓN**.

Por otro lado, conforme a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante visible a folio 70 de esta encuadernación, la misma se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago, es así como el Despacho aprueba la liquidación del crédito presentada por la parte actora, disponiendo lo siguiente:

PRIMERO: **APROBAR** la liquidación del crédito a la suma de \$ 2'398.302,00 M/TE según liquidación anexada a este proveído.

SEGUNDO: De existir títulos de depósitos judiciales consignados para este proceso, se ordena la entrega de los mismos a la parte actora, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas. (ART. 447 del CGP)

NOTIFÍQUESE,


DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES La providencia anterior se notificó por anotación en estado No <u>25</u> hoy <u>05 NOV 2020</u> a las 8:00 A.M. LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO Secretaria
--



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)**

Bogotá D.C, Cuatro (04) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: No. **2018-001005**

De conformidad a lo solicitado por la parte demandante visible a folio 69 del plenario, se ordena que por Secretaría se revisen las sábanas de depósitos judiciales, y además se autorice a través del Portal Web Transaccional de depósitos judiciales al Banco Agrario, el pago de los títulos judiciales que se encuentren dentro del proceso de la referencia a su favor, de conformidad con la liquidación de crédito y de costas debidamente aprobadas.

NOTIFÍQUESE,

**DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No 25 hoy 16 de Nov 2020 a las 8:00
A.M.

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO
DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)**

Bogotá D.C, Cuatro (04) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: No. **2018-001047**

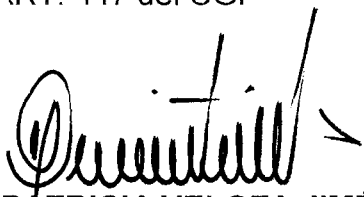
Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito por la parte demandante obrante a folio 71 de esta encuadernación, no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago en cuanto se refiere a las sumas allí decretadas, es así como el despacho modifica la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por lo anterior Dispone:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito efectuada por la parte actora en los términos de la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito en la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS (\$2'473.881.57)**, según liquidación anexa a este proveído.

TERCERO: De existir títulos de depósitos judiciales consignados para este proceso, se ordena la entrega de los mismos a la parte actora, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas. (ART. 447 del CGP)

NOTIFÍQUESE.


DIANA PATRICIA VELOZA JIMÉNEZ
JUEZ
(2)

R.E.H.L.

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
La providencia anterior se notifica por anotación en estado No <u>12</u> hoy <u>05 NOV. 2020</u> a las 8:00 A.M.
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO Secretaria

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

PROCESO:2018-01047

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalAlLiquidar	IntPlazoPeriodo	SaldoIntPlazo	InteresMoraPeriodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
19/04/2017	30/04/2017	12	33,495	33,495	33,495	0,000791803	\$ 1.390.638,00	\$ 1.390.638,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 13.213,34	\$ 13.213,34	\$ 0,00	\$ 1.403.851,34
01/05/2017	31/05/2017	31	33,495	33,495	33,495	0,000791803	\$ 0,00	\$ 1.390.638,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 34.134,46	\$ 47.347,80	\$ 0,00	\$ 1.437.985,80
01/06/2017	30/06/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,000791803	\$ 0,00	\$ 1.390.638,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 33.033,35	\$ 80.381,16	\$ 0,00	\$ 1.471.019,16
01/07/2017	31/07/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,000780999	\$ 0,00	\$ 1.390.638,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 33.668,69	\$ 114.049,85	\$ 0,00	\$ 1.504.687,85
01/08/2017	31/08/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,000780999	\$ 0,00	\$ 1.390.638,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 33.668,69	\$ 147.718,54	\$ 0,00	\$ 1.538.356,54
01/09/2017	30/09/2017	30	32,97	32,97	32,97	0,000780999	\$ 0,00	\$ 1.390.638,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 32.582,60	\$ 180.301,14	\$ 0,00	\$ 1.570.939,14
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	0,000755206	\$ 0,00	\$ 1.390.638,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 32.556,77	\$ 212.857,91	\$ 0,00	\$ 1.603.495,91
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,000749268	\$ 0,00	\$ 1.390.638,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 31.258,80	\$ 244.116,72	\$ 0,00	\$ 1.634.754,72
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,000743316	\$ 0,00	\$ 1.390.638,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 32.044,20	\$ 276.160,91	\$ 0,00	\$ 1.666.798,91
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,000740807	\$ 0,00	\$ 1.390.638,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 31.936,00	\$ 308.096,92	\$ 0,00	\$ 1.698.734,92
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,000750832	\$ 0,00	\$ 1.390.638,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 29.235,78	\$ 337.332,70	\$ 0,00	\$ 1.727.970,70
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,000740493	\$ 0,00	\$ 1.390.638,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 31.922,47	\$ 369.255,17	\$ 0,00	\$ 1.759.893,17
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,000734208	\$ 0,00	\$ 1.390.638,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 30.630,51	\$ 399.885,68	\$ 0,00	\$ 1.790.523,68
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,000732949	\$ 0,00	\$ 1.390.638,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 31.597,26	\$ 431.482,95	\$ 0,00	\$ 1.822.120,95
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,000727908	\$ 0,00	\$ 1.390.638,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 30.367,70	\$ 461.850,65	\$ 0,00	\$ 1.852.488,65
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,000720013	\$ 0,00	\$ 1.390.638,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 31.039,62	\$ 492.890,27	\$ 0,00	\$ 1.883.528,27
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,000717166	\$ 0,00	\$ 1.390.638,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 30.916,86	\$ 523.807,13	\$ 0,00	\$ 1.914.445,13
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,000713047	\$ 0,00	\$ 1.390.638,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 29.747,72	\$ 553.554,86	\$ 0,00	\$ 1.944.192,86
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,000707335	\$ 0,00	\$ 1.390.638,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 30.493,04	\$ 584.047,90	\$ 0,00	\$ 1.974.685,90
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,000702883	\$ 0,00	\$ 1.390.638,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 29.323,68	\$ 613.371,58	\$ 0,00	\$ 2.004.009,58
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,000700018	\$ 0,00	\$ 1.390.638,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 30.177,61	\$ 643.549,19	\$ 0,00	\$ 2.034.187,19
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,000692362	\$ 0,00	\$ 1.390.638,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 29.847,57	\$ 673.396,77	\$ 0,00	\$ 2.064.034,77
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,000709558	\$ 0,00	\$ 1.390.638,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 27.628,66	\$ 701.025,43	\$ 0,00	\$ 2.091.663,43
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,000699062	\$ 0,00	\$ 1.390.638,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 30.136,41	\$ 731.161,83	\$ 0,00	\$ 2.121.799,83
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 1.390.638,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 29.097,77	\$ 760.259,61	\$ 0,00	\$ 2.150.897,61
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,000698106	\$ 0,00	\$ 1.390.638,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 30.095,19	\$ 790.354,80	\$ 0,00	\$ 2.180.992,80
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,00069683	\$ 0,00	\$ 1.390.638,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 29.071,17	\$ 819.425,97	\$ 0,00	\$ 2.210.063,97
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,000696193	\$ 0,00	\$ 1.390.638,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 30.012,71	\$ 849.438,67	\$ 0,00	\$ 2.240.076,67
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 1.390.638,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 30.067,70	\$ 879.506,37	\$ 0,00	\$ 2.270.144,37
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 1.390.638,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 29.097,77	\$ 908.604,15	\$ 0,00	\$ 2.299.242,15
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,000690445	\$ 0,00	\$ 1.390.638,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 29.764,92	\$ 938.369,07	\$ 0,00	\$ 2.329.007,07
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,000688206	\$ 0,00	\$ 1.390.638,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 28.711,37	\$ 967.080,43	\$ 0,00	\$ 2.357.718,43
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,000684364	\$ 0,00	\$ 1.390.638,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 29.502,80	\$ 996.583,23	\$ 0,00	\$ 2.387.221,23
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,000679876	\$ 0,00	\$ 1.390.638,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 29.309,29	\$ 1.025.892,52	\$ 0,00	\$ 2.416.530,52
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,000689166	\$ 0,00	\$ 1.390.638,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 27.793,02	\$ 1.053.685,54	\$ 0,00	\$ 2.444.323,54
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,000685646	\$ 0,00	\$ 1.390.638,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 29.558,03	\$ 1.083.243,57	\$ 0,00	\$ 2.473.881,57

Asunto	Valor
Capital	\$ 1.390.638,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 1.390.638,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 1.083.243,57
Total a Pagar	\$ 2.473.881,57
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 2.473.881,57



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO
DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)**

Bogotá, D.C., Cuatro (04) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: No. **2018-001047**

Conforme al memorial allegado visible a folio 76 el Juzgado **DISPONE**:

Reconocer personería jurídica para actuar a la **DOCTORA MONICA DAYANA DURÀN ESPEJO** como apoderada judicial de la parte demandante **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR**, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES La providencia anterior se notifica por anotación en estado No <u>25</u> hoy <u>1</u> de <u>NOV</u> de <u>2020</u> a las 8:00 A.M. LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)**

Bogotá D.C, Cuatro (04) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

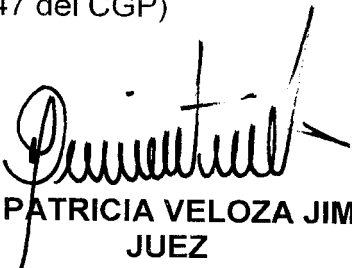
REFERENCIA: No. 2018-001078

Conforme a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante visible a folio 67 de esta encuadernación, la misma se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago, es así como el Despacho aprueba la liquidación del crédito presentada por la parte actora, disponiendo lo siguiente:

PRIMERO: **APROBAR** la liquidación del crédito a la suma de \$ 17'066.547,08 M/TE según liquidación anexada a este proveído.

SEGUNDO: De existir títulos de depósitos judiciales consignados para este proceso, se ordena la entrega de los mismos a la parte actora, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas. (ART. 447 del CGP)

NOTIFÍQUESE,


DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES La providencia anterior se notifica por anotación en estado No <u>25</u> hoy <u>05</u> a las 8:00 A.M. LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO Secretaria

RE.H.L.

60

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CIUDAD BOLIVAR Y
TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDOS No. PSAA11-8145 Y PSAA14-10078)

LIQUIDACION DE COSTAS

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR 2019-00656

CONCEPTO	CUAD	FOLIO	VALOR
ARANCEL JUDICIAL			
AGENCIAS EN DERECHO	1	53	\$ 80.000,00
INSCRIPCIÓN INSTRUMENTOS PÚBLICOS			
ENVIO POR CORREO	1	43 y 46	\$ 12.000,00
COPIAS			
GASTOS CURADOR AD LITEM			
OTRAS PUBLICACIONES Y OTROS			
HONORARIOS SECUESTRE			
PUBLICACIONES			
POLIZA JUDICIAL			
OTROS			
			\$ 92.000,00

LA SUMA DE NOVENTA Y DOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE A FAVOR DE LA PARTE ACTORA.

Liquidación elaborada: 15 de Septiembre de 2020

La Secretaria:

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO





República de Colombia
Poder Público
LOCAL DE PROVENIAS
BOGOTÁ

Fecha

07-10-2020

[Handwritten signature]



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)**

Bogotá D.C, Cuatro (04) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: No. 2019-00656.

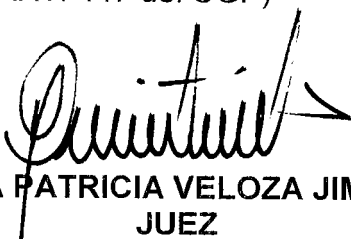
Teniendo en cuenta la liquidación de costas practicada por Secretaría visible a folio 60, se encuentra ajustada a Derecho, el Despacho de conformidad con lo estipulado en el art. 366 del Código General del Proceso numeral 5, le imparte su **APROBACIÓN**.

Por otro lado, conforme a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante visible a folio 57 de esta encuadernación, la misma se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago, es así como el Despacho aprueba la liquidación del crédito presentada por la parte actora, disponiendo lo siguiente:

PRIMERO: **APROBAR** la liquidación del crédito a la suma de \$ 3'251.361,00 M/TE según liquidación anexada a este proveído.

SEGUNDO: De existir títulos de depósitos judiciales consignados para este proceso, se ordena la entrega de los mismos a la parte actora, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas. (ART. 447 del CGP)

NOTIFÍQUESE,


DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
La providencia anterior se notifica por anotación en
estado No 25 de 09 a las 8:00 A.M.
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)

Bogotá D.C, Cuatro (04) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: No. 2019-000620

Atendiendo el escrito que precede a folio 42 y previo a emitir auto que ordene seguir adelante la ejecución, se **REQUIERE** con ahínco a la apoderada de la parte demandante con el fin que se sirva aportar los citatorios del artículo 291 del C.G.P. debidamente tramitados.

NOTIFÍQUESE,


DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
 COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
 en estado No 28 hoy 04 a las 8:00
 A.M.

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
 Secretaria

R.E.H.L.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CIUDAD BOLIVAR Y
TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDOS No. PSAA11-8145 Y PSAA14-10078)

LIQUIDACION DE COSTAS

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR 2019-00296

CONCEPTO	CUAD	FOLIO	VALOR
ARANCEL JUDICIAL			
AGENCIAS EN DERECHO	1	36	\$ 150.000,00
INSCRIPCIÓN INSTRUMENTOS PÚBLICOS			
ENVIO POR CORREO	1	23 y 27	\$ 21.000,00
COPIAS			
GASTOS CURADOR AD LITEM			
OTRAS PUBLICACIONES Y OTROS			
HONORARIOS SECUESTRE			
PUBLICACIONES			
POLIZA JUDICIAL			
OTROS			
			\$ 171.000,00

LA SUMA DE CIENTO SETENTA Y UN MIL PESOS MONEDA CORRIENTE A FAVOR DE LA PARTE ACTORA.

Liquidación elaborada: 30 de Julio de 2020

La Secretaria:

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO





República de Colombia
Estado Libre Asociado del Poder Público
MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
BOGOTÁ

- Al ...
- 1. ...
 - 2. ...
 - 3. ...
 - 4. ...
 - 5. ...
 - 6. ...
 - 7. ...
 - 8. ...
 - 9. ...
 - 10. Otro

Fecha: 07/10/2020



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)

Bogotá D.C, Cuatro (04) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: No. **2019-00296**.

Teniendo en cuenta la liquidación de costas practicada por Secretaría visible a folio 39, se encuentra ajustada a Derecho, el Despacho de conformidad con lo estipulado en el art. 366 del Código General del Proceso numeral 5, le imparte su **APROBACIÓN**.

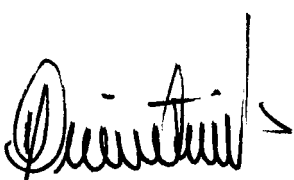
Por otro lado, en el entendido que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante obrante a folio 38 de esta encuadernación, no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago en cuanto se refiere a las sumas allí decretadas, es así como el despacho modifica la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por lo anterior **DISPONE**:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito efectuada por la parte actora en los términos de la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito en la suma de NUEVE MILLONES SETECIENTOS DIECISEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS (\$9'716.952.28), según liquidación anexa a este proveído.

TERCERO: De existir títulos de depósitos judiciales consignados para este proceso, se ordena la entrega de los mismos a la parte actora, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas. (ART. 447 del CGP).

NOTIFÍQUESE,


DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
 COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 La providencia anterior se notifica por anotación en
 estado No 25 hoy 25 a las 8:00 A.M.
 LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
 Secretaria

PROCESO 2019-00296

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazoPeriodo	SaldoIntPlazo	InteresesMoraPeriodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
17/12/2016	31/12/2016	15	32,985	32,985	32,985	0,000781308	\$ 5,000,000.00	\$ 5,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 58,598.12	\$ 58,598.12	\$ 0.00	\$ 5,058,598.12
01/01/2017	31/01/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,000792111	\$ 0.00	\$ 5,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 122,777.26	\$ 181,375.38	\$ 0.00	\$ 5,181,375.38
01/02/2017	28/02/2017	28	33,51	33,51	33,51	0,000792111	\$ 0.00	\$ 5,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 110,895.59	\$ 292,270.97	\$ 0.00	\$ 5,292,270.97
01/03/2017	31/03/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,000792111	\$ 0.00	\$ 5,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 122,777.26	\$ 415,048.22	\$ 0.00	\$ 5,415,048.22
01/04/2017	30/04/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,000791803	\$ 0.00	\$ 5,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 118,770.49	\$ 533,818.72	\$ 0.00	\$ 5,533,818.72
01/05/2017	31/05/2017	31	33,495	33,495	33,495	0,000791803	\$ 0.00	\$ 5,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 122,729.51	\$ 656,548.22	\$ 0.00	\$ 5,656,548.22
01/06/2017	30/06/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,000791803	\$ 0.00	\$ 5,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 118,770.49	\$ 775,318.72	\$ 0.00	\$ 5,775,318.72
01/07/2017	31/07/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,000780999	\$ 0.00	\$ 5,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 121,054.84	\$ 896,373.55	\$ 0.00	\$ 5,896,373.55
01/08/2017	31/08/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,000780999	\$ 0.00	\$ 5,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 117,149.84	\$ 1,017,428.39	\$ 0.00	\$ 6,017,428.39
01/09/2017	30/09/2017	30	32,97	32,97	32,97	0,000780999	\$ 0.00	\$ 5,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 117,149.84	\$ 1,134,578.23	\$ 0.00	\$ 6,134,578.23
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	0,000755206	\$ 0.00	\$ 5,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 117,056.96	\$ 1,251,635.19	\$ 0.00	\$ 6,251,635.19
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,000749268	\$ 0.00	\$ 5,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 113,390.15	\$ 1,364,025.34	\$ 0.00	\$ 6,364,025.34
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,000743316	\$ 0.00	\$ 5,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 115,214.02	\$ 1,479,239.35	\$ 0.00	\$ 6,479,239.35
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,000740807	\$ 0.00	\$ 5,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 114,825.01	\$ 1,594,064.37	\$ 0.00	\$ 6,594,064.37
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,000750832	\$ 0.00	\$ 5,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 105,116.43	\$ 1,699,180.80	\$ 0.00	\$ 6,699,180.80
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,000740493	\$ 0.00	\$ 5,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 114,776.36	\$ 1,813,957.16	\$ 0.00	\$ 6,813,957.16
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,000734208	\$ 0.00	\$ 5,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 110,131.14	\$ 1,924,088.30	\$ 0.00	\$ 6,924,088.30
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,000732949	\$ 0.00	\$ 5,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 113,607.07	\$ 2,037,695.38	\$ 0.00	\$ 7,037,695.38
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,000727908	\$ 0.00	\$ 5,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 109,186.22	\$ 2,146,881.60	\$ 0.00	\$ 7,146,881.60
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,000720013	\$ 0.00	\$ 5,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 111,602.09	\$ 2,258,483.69	\$ 0.00	\$ 7,258,483.69
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,000717166	\$ 0.00	\$ 5,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 111,160.71	\$ 2,369,644.40	\$ 0.00	\$ 7,369,644.40
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,000713047	\$ 0.00	\$ 5,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 106,957.11	\$ 2,476,601.51	\$ 0.00	\$ 7,476,601.51
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,000707335	\$ 0.00	\$ 5,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 109,636.88	\$ 2,586,238.38	\$ 0.00	\$ 7,586,238.38
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,000702883	\$ 0.00	\$ 5,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 108,502.76	\$ 2,691,670.87	\$ 0.00	\$ 7,691,670.87
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,000700018	\$ 0.00	\$ 5,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 107,316.11	\$ 2,807,489.74	\$ 0.00	\$ 7,807,489.74
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,000692362	\$ 0.00	\$ 5,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 99,338.08	\$ 3,006,827.82	\$ 0.00	\$ 8,006,827.82
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,000709558	\$ 0.00	\$ 5,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 104,524.57	\$ 3,432,533.64	\$ 0.00	\$ 8,432,533.64
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,000699062	\$ 0.00	\$ 5,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 108,354.61	\$ 3,115,182.43	\$ 0.00	\$ 8,115,182.43
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0.00	\$ 5,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 104,620.24	\$ 3,219,802.66	\$ 0.00	\$ 8,219,802.66
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,000698106	\$ 0.00	\$ 5,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 108,206.41	\$ 3,328,009.07	\$ 0.00	\$ 8,328,009.07
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,00069683	\$ 0.00	\$ 5,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 104,524.57	\$ 3,432,533.64	\$ 0.00	\$ 8,432,533.64
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,000696193	\$ 0.00	\$ 5,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 107,909.85	\$ 3,540,443.49	\$ 0.00	\$ 8,540,443.49
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0.00	\$ 5,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 108,107.58	\$ 3,648,551.06	\$ 0.00	\$ 8,648,551.06
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0.00	\$ 5,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 104,620.24	\$ 3,753,171.30	\$ 0.00	\$ 8,753,171.30
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,000690445	\$ 0.00	\$ 5,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 107,018.93	\$ 3,860,190.22	\$ 0.00	\$ 8,860,190.22
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,000682026	\$ 0.00	\$ 5,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 103,230.92	\$ 3,963,421.15	\$ 0.00	\$ 8,963,421.15
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,000684364	\$ 0.00	\$ 5,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 106,076.49	\$ 4,069,497.64	\$ 0.00	\$ 9,069,497.64
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,000679876	\$ 0.00	\$ 5,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 105,380.72	\$ 4,174,878.36	\$ 0.00	\$ 9,174,878.36
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,000689166	\$ 0.00	\$ 5,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 99,929.03	\$ 4,274,807.39	\$ 0.00	\$ 9,274,807.39
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,000685646	\$ 0.00	\$ 5,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 106,275.07	\$ 4,381,082.46	\$ 0.00	\$ 9,381,082.46
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,000677307	\$ 0.00	\$ 5,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 101,596.09	\$ 4,482,678.55	\$ 0.00	\$ 9,482,678.55
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,000661201	\$ 0.00	\$ 5,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 107,486.10	\$ 4,585,164.65	\$ 0.00	\$ 9,585,164.65
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0.00	\$ 5,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 98,840.72	\$ 4,684,005.38	\$ 0.00	\$ 9,684,005.38
01/07/2020	10/07/2020	10	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0.00	\$ 5,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 32,946.91	\$ 4,716,952.28	\$ 0.00	\$ 9,716,952.28

Asunto	Valor
Capital	\$ 5,000,000.00
Capitales Adicionados	\$ 0.00
Total Capital	\$ 5,000,000.00
Total Interés de Plazo	\$ 0.00
Total Interés Mora	\$ 4,716,952.28
Total a Pagar	\$ 9,716,952.28
- Abonos	\$ 0.00
Neto a Pagar	\$ 9,716,952.28



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)**

Bogotá D.C, Cuatro (04) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

RADICADO: No. 2020-00039.

REFERENCIA : RESTITUCIÓN INMUEBLE ARRENDADO

DEMANDANTE : NURYA YANETH MURILLO MARTÍNEZ

DEMANDADO : ÀNGELA YURANY ORTIZ TAUSA

ASUNTO POR RESOLVER.

Evacuado el trámite correspondiente y no observándose vicio de nulidad que invalide lo actuado, procede el despacho a proferir la **SENTENCIA** que ha derecho corresponda este asunto, previos los siguientes:

ANTECEDENTES

La Demanda.

Mediante demanda que por reparto le correspondió a este Despacho, la señora **NURYA YANETH MURILLO MARTÍNEZ** en calidad de arrendadora, actuando en nombre propio promovió proceso de **RESTITUCIÓN DEL INMUEBLE ARRENDADO** contra **ÀNGELA YURANY ORTIZ TAUSA**, en calidad de arrendataria, para que previos los trámites legales el Despacho profiera sentencia de que trata el Artículo 384 C.G.P, respecto del bien inmueble ubicado en la **CALLE 68 B SUR No. 69 – 61 CONJUNTO RESIDENCIAL CASA GRANDE MANZANA 5 CASA 37 DE LA LOCALIDAD DE CIUDAD BOLÍVAR** Sustentando la anterior **PRETENSIÓN** en los siguientes:

HECHOS:

1. Entre la señora **NURYA YANETH MURILLO MARTÍNEZ** en calidad de arrendadora y la señora **ÀNGELA YURANY ORTIZ TAUSA** en calidad de arrendataria, existió un contrato de arrendamiento de bien inmueble ubicado en **CALLE 68 B SUR No. 69 – 61 CONJUNTO RESIDENCIAL CASA GRANDE MANZANA 5 CASA 37 DE LA LOCALIDAD DE CIUDAD BOLÍVAR**, tal y como se evidencia en el contrato de arrendamiento visible a folio 1 y extrajuicio visible a folio 17.

2. Se determinó por las partes como canon de arrendamiento la suma de **QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$550.000)** pagaderos dentro de los primeros cinco días de cada mes.
3. El arrendatario **ÀNGELA YURANY ORTIZ TAUSA**, dejó de cancelar el canon de arrendamiento desde el mes de abril del presente año, el cual se comprometió a pagar por el usufructo de bien inmueble objeto de restitución.
4. Frente al incumplimiento por parte de la arrendataria **ÀNGELA YURANY ORTIZ TAUSA**, en cancelar las obligaciones contraídas, la demandante, la señora, **NURYA YANETH MURILLO MARTÍNEZ** instauró el presente proceso de restitución de inmueble arrendado invocando la ley 820 de 2003, y el artículo 384 C.G.P.

TRAMITE PROCESAL.

Encontrándose la demanda con los requisitos establecidos en el artículo 82 del C.G.P., el Despacho mediante auto de 20 de Febrero del 2020 admitió la demanda de Restitución de Bien Inmueble Arrendado, donde dispuso correrle traslado a la parte demandada por el término legal, previo a realizar las respectivas notificaciones se surtió el citatorio de 291 y 292 del C.G.P., tramitado por la señora **NURYA YANETH MURILLO MARTÍNEZ**, esto con el fin de que el demandado se acercara al Despacho para que una vez notificados procedieran a realizar contestación de la demanda ejerciendo su derecho de defensa y/o propusieran excepciones, una vez acreditara lo dispuesto en el artículo 384 numeral 4°, es decir, que demuestre que han consignado los cánones adeudados, el demandado **ÀNGELA YURANY ORTIZ TAUSA** se notificó por aviso el día 12 de Marzo de 2020, quien en el término no dio contestación ni propuso excepciones.

C O N S I D E R A C I O N E S :

En primer lugar el Despacho estima que se encuentran reunidos a cabalidad los presupuestos procesales para dictar sentencia de fondo.

Existe legitimación activa y pasiva en las partes, puesto que la demandante es la arrendadora y la parte demandada es la arrendataria, como quedó estipulado en el contrato de arrendamiento visible a folio 1 del plenario y extrajuicio visible a folio 17.

Es necesario resaltar, que para que pueda darse trámite a la presente **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**, la ley exigen unos requisitos que son:

- a) Existencia de un contrato de arrendamiento entre las partes, respecto del inmueble objeto de la demanda,

- b) Configuración de la causal estipulada en el artículo 22 numeral 1 de la ley 820 de 2003, consistente en la falta del canon de arrendamiento, para dar por terminado el contrato de arrendamiento. Estas exigencias se encuentran acreditadas en el proceso, a saber:

En cuanto al primer requisito que hace alusión a la existencia del contrato, se encuentra demostrada en el expediente a folio 1 y folio 17 por cuanto el contrato de arrendamiento nunca fue controvertido, donde las partes intervinientes en el contrato exteriorizan sus voluntades surgiendo a la vida jurídica una relación contractual entre el arrendador y el arrendatario, el cual ofrece plena prueba contra los demandados.

Por otra parte, en relación a la causal legal de terminación del contrato de arrendamiento alegado por la parte demandante consistente en la mora y falta de pago de los cánones de arrendamiento (artículo 22 numeral 1 de la ley 820 de 2003), en el presente caso, las declaraciones realizadas en la demanda señalan el momento en que se inició la mora en el pago de los cánones pero no obra en el expediente constancia alguna de que la arrendadora hubiera recibido los pagos de los meses anteriores al incumplimiento. Por tal razón, la ley le otorga al demandado el traslado de 10 días para ejercer su derecho de defensa y atacar las pretensiones de la demanda,

Así las cosas, la demandada no interpuso excepciones, surgiendo un indicio grave en su contra dando aplicación al artículo 97 del C.G.P. el cual infundió certeza y convicción al juzgador sobre la existencia de la causal invocada.

De lo anterior, evidencia el Despacho que al no proponer excepciones por parte del arrendatario para ejercer su derecho de defensa sobre los hechos y pretensiones de la demanda. Se determina que hay incumplimiento del contrato de arrendamiento de acuerdo a lo estipulado en el núm. 1 del artículo 22 de la ley 820 de 2003, puesto que las partes acordaron que la no cancelación del canon de arrendamiento dará lugar a la terminación, teniendo en cuenta que "todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales"¹

En consecuencia, como la demandada no se opuso a la demanda oportunamente, existe prueba del contrato de arrendamiento y de la causal invocada para la terminación de éste y no siendo necesario el decreto de pruebas de oficio, el Juzgado al tenor del artículo 97 y el artículo 384 del C.G.P, procede dictar sentencia accediendo a las pretensiones.

¹ Artículo 1602 código civil

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE LA LOCALIDAD DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO**, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: **DECLÁRESE** terminado el contrato de arrendamiento celebrado entre la demandante **NURYA YANETH MURILLO MARTÍNEZ** en calidad de arrendadora y la demandada **ÁNGELA YURANY ORTIZ TAUSA** como arrendataria, respecto del bien inmueble ubicado en la **CALLE 68 B SUR No. 69 – 61 CONJUNTO RESIDENCIAL CASA GRANDE MANZANA 5 CASA 37 DE LA LOCALIDAD DE CIUDAD BOLÍVAR**, por la causal anteriormente descrita en la parte motiva.

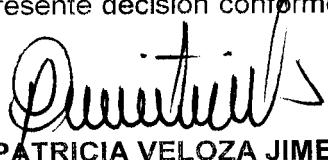
SEGUNDO: **DECRÉTESE** la Restitución del Inmueble Arrendado a favor de la demandante la señora **NURYA YANETH MURILLO MARTÍNEZ** a cargo de la demandada **ÁNGELA YURANY ORTIZ TAUSA**, quien debe entregar el inmueble formalmente desocupado a la ejecutoria de la sentencia, so pena que se haga mediante diligencia de **ENTREGA** bajo los parámetros de los artículos 308 y 309 del C. G. P.

Para la práctica de la diligencia de entrega del inmueble y de lanzamiento del demandado, si fuere necesario, el juzgado fija fecha para el día 26 de NOVIEMBRE del año 2020 a las 11:30 am por secretaría, ofíciase a las entidades correspondientes.

TERCERO: No se condena en costas por no encontrarse consideradas.

CUARTO: Notifíquese la presente decisión conforme lo dispone el artículo 295 del C.G.P

NOTIFÍQUESE


DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
La providencia anterior se notifica por anotación en estado No 25 hoy 05 NOV 2020 a las 8:00 A.M.
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO
DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)**

Bogotá D.C, Cuatro (04) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: No. **2018-000832**

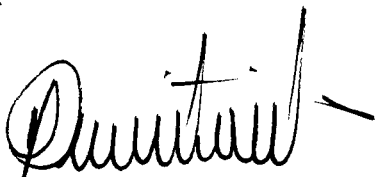
Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito por la parte demandante obrante a folio 47 de esta encuadernación, no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago en cuanto se refiere a las sumas allí decretadas, es así como el despacho modifica la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por lo anterior Dispone:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito efectuada por la parte actora en los términos de la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito en la suma de **CUARENTA MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$40'872.729.74)**, según liquidación anexa a este proveído.

TERCERO: De existir títulos de depósitos judiciales consignados para este proceso, se ordena la entrega de los mismos a la parte actora, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas. (ART. 447 del CGP)

NOTIFÍQUESE.


DIANA PATRICIA VELOZA JIMÉNEZ
JUEZ

R.E.H.L.

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
La providencia anterior se notificó por anotación en estado No <u>25</u> hoy <u>05 NOV. 2020</u> a las 8:00 A.M.
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO Secretaria

PROCESO:2018-00832

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	InPlazo Periodo	SaldoInt Plazo	InteresMora Periodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
21/09/2018	30/09/2018	10	29,715	29,715	29,715	0,000713047	\$ 29.021.798,00	\$ 29.021.798,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 206.939,17	\$ 206.939,17	\$ 0,00	\$ 29.228.737,17
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,000707335	\$ 0,00	\$ 29.021.798,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 636.371,86	\$ 843.311,03	\$ 0,00	\$ 29.865.109,03
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,000702883	\$ 0,00	\$ 29.021.798,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 611.968,07	\$ 1.455.279,10	\$ 0,00	\$ 30.477.077,10
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,000700018	\$ 0,00	\$ 29.021.798,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 629.789,04	\$ 2.085.068,14	\$ 0,00	\$ 31.106.866,14
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,000692362	\$ 0,00	\$ 29.021.798,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 622.901,28	\$ 2.707.969,42	\$ 0,00	\$ 31.729.767,42
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,000709558	\$ 0,00	\$ 29.021.798,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 576.593,93	\$ 3.284.563,35	\$ 0,00	\$ 32.306.361,35
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,000699062	\$ 0,00	\$ 29.021.798,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 628.929,12	\$ 3.913.492,46	\$ 0,00	\$ 32.935.290,46
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 29.021.798,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 607.253,47	\$ 4.520.745,93	\$ 0,00	\$ 33.542.543,93
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,000698106	\$ 0,00	\$ 29.021.798,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 628.068,90	\$ 5.148.814,82	\$ 0,00	\$ 34.170.612,82
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,000696883	\$ 0,00	\$ 29.021.798,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 606.698,20	\$ 5.755.513,02	\$ 0,00	\$ 34.777.311,02
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,000696193	\$ 0,00	\$ 29.021.798,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 626.347,56	\$ 6.381.860,58	\$ 0,00	\$ 35.403.658,58
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 29.021.798,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 627.495,25	\$ 7.009.355,83	\$ 0,00	\$ 36.031.153,83
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 29.021.798,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 607.253,47	\$ 7.616.609,29	\$ 0,00	\$ 36.638.407,29
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,000690445	\$ 0,00	\$ 29.021.798,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 621.176,34	\$ 8.237.785,63	\$ 0,00	\$ 37.259.583,63
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,000688206	\$ 0,00	\$ 29.021.798,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 599.189,41	\$ 8.836.975,04	\$ 0,00	\$ 37.858.773,04
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,000684364	\$ 0,00	\$ 29.021.798,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 615.706,08	\$ 9.452.681,11	\$ 0,00	\$ 38.474.479,11
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,000679876	\$ 0,00	\$ 29.021.798,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 611.667,60	\$ 10.064.348,71	\$ 0,00	\$ 39.086.146,71
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,000689166	\$ 0,00	\$ 29.021.798,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 580.024,05	\$ 10.644.372,77	\$ 0,00	\$ 39.666.170,77
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,000685646	\$ 0,00	\$ 29.021.798,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 616.858,72	\$ 11.261.231,48	\$ 0,00	\$ 40.283.029,48
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,000677307	\$ 0,00	\$ 29.021.798,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 589.700,26	\$ 11.850.931,74	\$ 0,00	\$ 40.872.729,74

Asunto	Valor
Capital	\$ 29.021.798,00
Capitales Adicior	\$ 0,00
Total Capital	\$ 29.021.798,00
Total Interés de	\$ 0,00
Total Interés Mo	\$ 11.850.931,74
Total a Pagar	\$ 40.872.729,74
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 40.872.729,74



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)

Bogotá D.C, Cuatro (04) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: No. 2017-000437

Se agrega al plenario el memorial allegado por la Unidad Para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, la cual manifiesta que, no se encontró Inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N o. **50S - 412524**. Se pone en conocimiento para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE,


DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
 COMPETENCIAS MULTIPLES
 La providencia anterior se notifica por anotación
 en estado No 25 hoy 4 de Nov a las 8:00
 A.M.
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
 Secretaria

R.E.H.L.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)**

Bogotá, D.C., Cuatro (04) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: 2018-0663

De conformidad, a lo evidenciado por parte de éste Despacho y teniendo en cuenta que la liquidación de crédito y de costas fue aprobada se constata, que la parte demandada realizó los pagos correspondientes concurriendo el total de la obligación tal, por tal motivo y por ser procedente, el Despacho **DISPONE**:

- PRIMERO:** Decretar **LA TERMINACIÓN DE OFICIO** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, toda vez que se ha causado la cancelación de la obligación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P.
- SEGUNDO:** **ORDENAR** el levantamiento de medidas cautelares si existiere.
- TERCERO:** **DESGLÓSENSE** los documentos base de la acción a favor de la parte demandada.
- CUARTO:** No se condena en costas, por considerarse canceladas.
- QUINTO:** Entréguese los depósitos judiciales por valor de **UN MILLON SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS CON ONCE CENTAVOS (\$ 1'782.960,11 m/te)** de conformidad con la liquidación realizada por este Despacho y anexada al presente proceso.
- SEXTO:** Entréguese los depósitos judiciales restantes al valor total de la liquidación relacionada supra a la parte demandada.
- SÉPTIMO:** Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE,

**DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ**

R.E.H.L.

JUZGADO SEGUNDO DE DESCONGESTIÓN TRANSITORIA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES La providencia anterior se notifica por anotación en estado No <u>25</u> hoy <u>11</u> a las 8:00 A.M. LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO Secretaria

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazoPeriodo	SaldointPlazo	InteresMoraPeriodo	SaldointMora	Abonos	SubTotal
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,000685646	\$ 11.605.713,00	\$ 11.605.713,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 246.679,59	\$ 246.679,59	\$ 0,00	\$ 11.852.392,59
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,000677307	\$ 0,00	\$ 11.605.713,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 235.819,02	\$ 482.498,61	\$ 0,00	\$ 12.088.211,61
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,000661201	\$ 0,00	\$ 11.605.713,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 237.884,85	\$ 720.383,46	\$ 0,00	\$ 12.326.096,46
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 11.605.713,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 229.423,41	\$ 949.806,87	\$ 0,00	\$ 12.555.519,87
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 11.605.713,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 237.070,86	\$ 1.186.877,73	\$ 0,00	\$ 12.792.590,73
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,00066443	\$ 0,00	\$ 11.605.713,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 239.046,53	\$ 1.425.924,26	\$ 0,00	\$ 13.031.637,26
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,000666385	\$ 0,00	\$ 11.605.713,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 232.009,24	\$ 1.657.933,51	\$ 0,00	\$ 13.263.646,51
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,000657968	\$ 0,00	\$ 11.605.713,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 236.721,80	\$ 1.894.655,31	\$ 0,00	\$ 13.500.368,31
01/11/2020	03/11/2020	3	26,76	26,76	26,76	0,00064987	\$ 0,00	\$ 11.605.713,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 22.626,60	\$ 1.917.281,91	\$ 0,00	\$ 13.522.994,91
04/11/2020	04/11/2020	1	26,76	26,76	26,76	0,00064987	\$ 0,00	\$ 11.605.713,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 7.542,20	\$ 1.924.824,11	\$ 11.747.567,00	\$ 1.782.970,11

Asunto	Valor
Capital	\$ 11.605.713,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 11.605.713,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 1.924.824,11
Total a Pagar	\$ 13.530.537,11
-Abonos	\$ 11.747.567,00
Neto a Pagar	\$ 1.782.970,11

105.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D.C, Cuatro (4) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: RESTITUCION DE INMUEBLE 2020-00130

Se agrega al plenario el memorial allegado por a la apoderada de la parte actora.

De otra parte y evidenciando que las notificaciones fueron remitidas, se solicita a la parte actora, para que proceda a rehacer la notificación de que trata el artículo 292 del C.G.P., toda vez que la persona a notificar "Citado/Destinataro" quedo enunciado un nombre distinto al de la parte demandada en el presente proceso, lo anterior a efecto de evitar una futura nulidad.

NOTIFÍQUESE,

**DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES La providencia anterior se notifica por anotación en estado No <u>25</u> hoy <u>4</u> a las 8:00 A.M. LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO Secretaria
--



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D.C, Cuatro (4) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: ENTREGA DE INMUEBLE 2020-00259

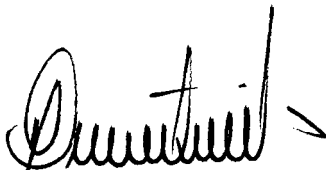
Revisadas las diligencias encuentra el Despacho que cumplen los requisitos de la ley 446 de 1998 y los artículos 1 parágrafo 1 y 27 de la ley 640 de 2001, en consecuencia el juzgado **RESUELVE:**

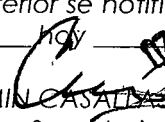
ADMITIR la presente solicitud de diligencia de entrega del inmueble arrendado ubicado en la **CALLE 51 A Sur No. 32-28 APARTAMENTO SEGUNDO PISO, BARRIO CARMEN DE SAMORÉ, LOCALIDAD TUNJUELITO**, para tal efecto se procede a señalar fecha para el día 25 del mes NOVIEMBRE de 2020 a las 9:30 a.m.

La entrega debe hacerse al señor **ISAÍAS CARGAS MELO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.340.939 de Bogotá D.C., quien actúa en causa propia y en calidad de arrendador.

Actuó como conciliador en Equidad, el señor **ANTONIO MARIA CASTRO**, nombrado mediante la resolución No. 05 del día 20 de febrero de 2007.

NOTIFÍQUESE,


DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE La providencia anterior se notifica por anotación en estado No <u>25</u> hoy <u>04</u> de <u>NOVIEMBRE</u> de 2020 a las 8:00 A.M.  LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)**

Bogotá, D.C, Cuatro (04) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: 2020-000260

Reunidos los requisitos legales y de forma que le son propios a la demanda y con base en los artículos 90 y 384 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

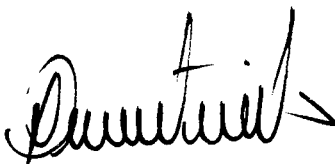
PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**, instaurada por **GAMADIEL GÓMEZ BELTRÁN** quien actúa en causa propia en contra de **MOISES GARZÓN MENDOZA, MOISES GARZÓN MUÑOZ y ELSA ROCHA**.

SEGUNDO: Dese el trámite previsto en los artículos 384 y 390 del Código General del Proceso, mediante un procedimiento **VERBAL SUMARIO** de única instancia.

TERCERO: **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada, según los artículos 291 y 292 del C. G. P. y córrase traslado por el término legal de diez (10) días.

Actúa en causa propia el señor **GAMADIEL GÓMEZ BELTRÁN** en calidad de demandante.

NOTIFÍQUESE,


DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES La providencia anterior se notifica por anotación en estado No <u>25</u> hoy <u>05 NOV 2020</u> a las 8:00 A.M. LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Cuatro (4) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR. No. 2020-00261.

Reuniendo los requisitos formales de la demanda con fundamento en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CENTRAL BONAVISTA ETAPA I – PROPIEDAD HORIZONTAL** en contra de **JIMMY CLARK CULMA PRADA**, por las siguientes sumas de dinero representadas en la **CERTIFICACIÓN DE DEUDA DE CUOTAS ORDINARIAS Y DEMÁS CONCEPTOS** emitida por el Conjunto Residencial Parque Central Bonavista Etapa I – Propiedad Horizontal, base de la acción así:

PRIMERO: Por la suma de **DOS MLLONES CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/TE. (\$2.187.500)** por concepto de cuotas ordinarias de administración, discriminadas de la siguiente manera:

No.	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR
1	30/09/2018	\$ 57.000
2	31/10/2018	\$ 83.200
3	30/11/2018	\$ 83.200
4	31/12/2018	\$ 88.100
5	31/01/2019	\$ 88.100
6	28/02/2019	\$ 88.100
7	31/03/2019	\$ 88.100
8	30/04/2019	\$ 88.100
9	31/05/2019	\$ 88.100
10	30/06/2019	\$ 88.100
11	31/07/2019	\$ 88.100
12	31/08/2019	\$ 88.100
13	30/09/2019	\$ 93.400
14	31/10/2019	\$ 93.400
15	30/11/2019	\$ 93.400
16	31/12/2019	\$ 99.000
17	31/01/2020	\$ 99.000
18	29/02/2020	\$ 99.000
19	31/03/2020	\$ 99.000
20	30/04/2020	\$ 99.000

21	31/05/2020	\$ 99.000
22	30/06/2020	\$ 99.000
23	31/07/2020	\$ 99.000
24	31/08/2020	\$ 99.000
		\$ 2.187.500

SEGUNDO: Por los intereses moratorios, liquidados sobre el capital referido en el numeral Primero equivalentes al 1.5 del interés bancario corriente señalado por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de causación de cada cuota y hasta que se verifique el pago, conforme a la ley 675 del 2001.

TERCERO: Por el valor de las expensas que se llegaren a causar desde el momento de la presentación de la demanda y hasta que finalice el presente proceso

Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese esta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 291, 292 del CGP, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar.

Se reconoce personería a la **Dra. ADRIANA MARCELA LÓPEZ ESCOBAR** quien actúa como apoderada judicial en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en
estado No 15 hoy 25 May 2020 a las 8:00 A.M.

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

D.V.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Cuatro (4) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No.2020-00261

Con base en la petición de medidas cautelares y conforme a los artículos 588 y 599 del C.G.P., el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: **DECRETAR** el embargo y secuestro de los muebles y enseres, de propiedad del demandado **JIMMY CLARK CULMA PRADA**, ubicados en la **TRANSVERSAL 70 G No. 63-52 SUR, Conjunto Residencial Parque Central Bonavista Etapa 1 P.H., Apartamento 1302 Bloque 2**, de ésta ciudad, para tal fin se señala fecha para la diligencia el día **3** de **FEBRERO DE 2021** a las **10:00 A.M.**

Se procede a nombrar como secuestre al Auxiliar de la Justicia a **FABIO ANDRES CARDENAS CLAVIJO** quien hace parte de la lista de Auxiliares de la Justicia, al cual se le comunicará su nombramiento en los términos del artículo 49 del Código General del Proceso. Asígnesele como honorarios provisionales la suma de \$ **120.000.00**

Por secretaria, comuníquese su nombramiento por el medio más expedito para los fines legales pertinentes.

Hecho lo anterior se decidirá sobre su posterior secuestro.

Limítese las medidas a la suma de \$ 4.300.000.00

NOTIFÍQUESE,


DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado No <u>25</u> hoy <u>4</u> a las 8:00 A.M.	
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO Secretaria	



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)

Bogotá D.C, Cuatro (04) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: 2020 – 000262

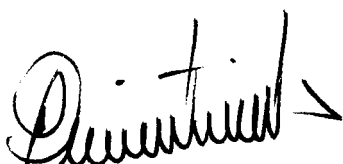
Previo a resolver, sobre la admisión de la demanda y de conformidad con el artículo 90 inciso 3 del Código General del Proceso, se concede el término de cinco (05) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo. Atendiendo los siguientes argumentos:

PRIMERO: Sírvase aportar certificado de tradición y libertad del inmueble en litigio para verificar la titularidad del dominio.

SEGUNDO: Sírvase aportar documento idóneo donde se puede verificar los linderos del bien inmueble.

De los documentos que pretenda allegar y escrito subsanatorio, adose copia para el traslado y el archivo.

NOTIFÍQUESE


DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
 COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 La providencia anterior se notifica por anotación
 en estado No 20 hpy 1 a las 8:00
 A.M.
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
 Secretaria

RE.HL



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D.C, Cuatro (4) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: RESTITUCION DE INMUEBLE 2020-00263

Reunidos los requisitos legales y de forma que le son propios a la demanda y con base en los artículos 244 y 246 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**, instaurada por **ROSA DELIA GONZÁLEZ BETANCOUR** y en contra de **KAREN GINETH PIÑEROS ESPINDOLA Y CARLOS ANDRES CIPAMOCHA PALOMINO**.

SEGUNDO: Dese el trámite previsto en los artículos 384 y 390 del Código General del Proceso, mediante un procedimiento **VERBAL SUMARIO** de única instancia.

TERCERO: **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada según los artículos 291 y 292 del C. G. P. y córrase traslado por el término legal de diez (10) días.

Actúa en causa propia la señora ROSA DELIA GONZÁLEZ BETANCOUR.

NOTIFÍQUESE,


DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES La providencia anterior se notifica por anotación en estado No <u>23</u> hoy <u>2020</u> a las 8:00 A.M. LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)**

Bogotá D.C, Cuatro (04) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR: No. 2020-00264

Reuniendo los requisitos formales de la demanda con fundamento en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía singular de mínima cuantía a favor de **OSCAR FELIPE ROJAS MOLINA** en contra de **CARMEN ROSA MOLINA COLUMNA**, por la siguiente suma de dinero

PRIMERO: Por la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS M/TE (\$ 20'000.000,00 M/TE)** por concepto del capital insoluto de la obligación representada en la letra de cambio visible a folio 1.

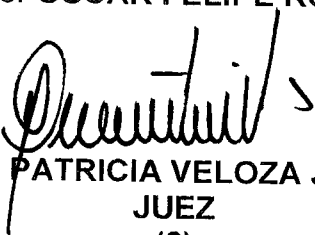
SEGUNDO: Por los intereses moratorios, liquidados sobre el capital referido en el numeral primero a la tasa máxima fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia a partir de la fecha de exigibilidad del título valor, es decir desde el 13 de Junio de 2020 y hasta que se cause el pago. (Artículo 884 C.Co.)

Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese esta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 291, 292 del CGP, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar.

Actúa en causa propia el señor **OSCAR FELIPE ROJAS MOLINA**.

NOTIFÍQUESE,


DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

R.E.H.L.

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES La providencia anterior se notifica por anotación en estado No <u>22</u> hoy <u>11/11/2020</u> a las 8:00 A.M. LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)**

Bogotá D.C, Cuatro (04) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: No. 2020-00264

Con base en la petición de medidas cautelares y conforme a los artículos 588 y 599 del C G.P., el Juzgado **DISPONE**:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro del vehículo con placas TSN - 440; denunciado como propiedad de la demandada **CARMEN ROSA MOLINA COLUMNA**, identificada con **C.C. No. 39.669.180**

Líbrese oficio con destino a la Secretaría de Movilidad correspondiente, comunicándole la medida y para que se sirva registrar el embargo en el historial del vehículo y envíe certificación sobre la propiedad del mismo.

Hecho lo anterior se decidirá sobre su captura y posterior secuestro.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de las cuentas de ahorro, cuentas corrientes, o de crédito, o cualquier otro título que estén a nombre de **CARMEN ROSA MOLINA COLUMNA** identificada con **C.C. 39.669.180**

Líbrese oficios con destino a los bancos relacionados en el folio 1, comunicándoles la medida y para que consignen los dineros retenidos, en el Banco Agrario de Colombia sección de depósitos judiciales a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso, so pena de las sanciones a que se contrae el Art. 593 parágrafo 2º

Limítese la medida a la suma de \$ 40'000.000,00

NOTIFÍQUESE,


DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES La providencia anterior se notifica por anotación en estado No <u>35</u> hoy <u>04</u> a las 8:00 A.M.  LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO Secretaria
--

RE.H.L.